

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... }	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegramas relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SALAMANCA 9 de Setiembre, á las cuatro de la tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

A las ocho de la mañana ha oído la misa que ha celebrado en la Catedral el Emmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, asistido del Sr. Obispo de la diócesis. Despues ha visitado la Universidad y presido el Claustro, pronunciando un elocuente discurso, que ha sido calurosamente aplaudido. En seguida S. M. se trasladó á la estacion del ferro-carril, presenciando la bendicion de las locomotoras.

En todas partes ha recibido S. M. inequívocas pruebas de adhesion y respeto, siendo vitoreado calurosamente por la inmensa concurrencia que llenaba las calles.»

SALAMANCA 9 de Setiembre, á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Despues del almuerzo, S. M. el REY ha visitado la magnífica iglesia de la Compañía y el Colegio de Nobles Irlandeses, donde se hallaba preparada por el Círculo Agrícola una preciosa exhibicion de productos de agricultura, artefactos industriales y objetos de arte. S. M. ha examinado detenidamente todo lo que se relaciona con los intereses materiales de la provincia. Despues visitó S. M. el Hospicio, el Hospital de la Trinidad y el suntuoso templo de San Estéban, maravilla del arte, que ántes fué convento de Santo Domingo.

La inmensa concurrencia que ocupaba el tránsito ha aclamado á S. M. con un entusiasmo indescriptible.»

SALAMANCA 9 de Setiembre, á las once y treinta y cuatro minutos de la noche.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Al banquete oficial ofrecido por S. M. han asistido, además de los Ministros y alta servidumbre, todas las Autoridades y Comisiones de las Corporaciones. Terminada la comida, S. M. se trasladó al teatro del Liceo, donde ha recibido una entusiasta ovacion. En este momento S. M. se ha retirado á descansar.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ronda y Gaucin, en la provincia de Málaga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Ronda á Gaucin toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y

Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, así como tampoco el contratista estará exceptuado del pago de la contribucion correspondiente ni de ninguna otra obligacion de carácter general, salvas las limitaciones establecidas para algunos casos.

15. El rematante quede sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Ronda y Gaucin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 4.875 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga ó subalternas de Rentas de Gaucin ó Ronda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 488 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Málaga para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Ronda á Gaucin y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general, y de fecha 40 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de MÁLAGA.

Latitud..... 36° 42' 56" N.

Longitud..... 0h 7m 5.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas de que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1878.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á la una y 46 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 29 minutos de la noche en Aries. Dia 18. Luna llena á las 11 y 53 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 32 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 7 y 59 minutos de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 59 minutos del dia en Tauro. Dia 17. Luna llena á las 10 y 59 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 53 minutos de la madrugada en Sagitario. MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 3 de la mañana en Piscis. Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 43 minutos de la mañana en Géminis. Dia 18. Luna llena á las 8 y 49 minutos de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 32 minutos de la tarde en Capricornio. ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 56 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 37 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 17. Luna llena á las 5 y 40 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 15 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 33 minutos del dia en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 15 minutos de la noche en Leo. Dia 16. Luna llena á las 2 y 14 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la madrugada en Piscis. JUNIO. Dia 1. Luna nueva á la una y 30 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 37 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena á las 11 y 33 minutos de la noche en Sagitario. Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 37 minutos de la tarde en Aries. Dia 30. Luna nueva á las 12 y 13 minutos del dia en Cáncer. JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 2 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena á las 10 y 37 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 11 y 53 minutos de la mañana en Aries. Dia 29. Luna nueva á las 9 y 23 minutos de la noche en Leo. AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á la una y un minuto de la tarde en Escorpio. Dia 12. Luna llena á las 11 y 58 minutos de la noche en Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 3 y 30 minutos de la mañana en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 42 minutos de la mañana en Virgo. SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 8 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna llena á las 3 y 32 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 12 minutos de la tarde en Géminis. Dia 26. Luna nueva á la una y 33 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 43 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 11. Luna llena á las 8 y 37 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 52 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 25. Luna nueva á las 10 y 41 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 33 minutos de la noche en Acuario. Dia 10. Luna llena á las 2 y 16 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 40 minutos de la noche en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 8 y 33 minutos de la mañana en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 4. Cuarto creciente á las 4 y 20 minutos de la tarde en Piscis. Dia 9. Luna llena á las 7 y 32 minutos de la noche en Géminis. Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 46 minutos de la madrugada en Virgo. Dia 23. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 39 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Canícula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 24 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 25 minutos de la tarde. El Estío entra el dia 21 de Junio á la una y 46 minutos de la tarde. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 4 y 8 minutos de la mañana. El Invierno entra el dia 24 de Diciembre á las 10 y 23 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 1. Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de San Fernando, y latitud 73° 8' S. El eclipse central á medio dia sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 155° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' S. El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 48' al E. de San Fernando, y latitud 12° 29' S. Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacifico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Málaga. Principio del eclipse á las 9 y 25 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 10 y 53 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 21 minutos del dia. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacifico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacifico, en parte del Índico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.833, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). JULIO 29. Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 21' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N. El eclipse central á medio dia sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 32' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N. Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacifico del Norte y en el Mar Polar Artico. AGOSTO 12-13. Eclipse parcial de Luna, visible en Málaga. Principio del eclipse á las 10 y 25 minutos de la noche del 12. Medio del eclipse á las 11 y 51 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 16 mts. de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Índico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacifico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Índico, en parte del Pacifico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0.591, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Junio de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
4	Stabat Mater. Soli e coro. Sop., cont., ten. e basso, con accompagnamento di pianoforte.	Pablo Giorza.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Un cuaderno en 8.º
Id.	Il giuramento d'amore. Duettino per soprano e tenore in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte.	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Chanson de Fortunio en clef de sol, avec accompagnement de piano. Paroles par Alfred de Musset.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Faust, opera di C. Gounod. Traserizione libera per pianoforte.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Grand fantaisie pour piano sur l'opera <i>La Traviata</i> , composée par	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 7 de Julio de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 7 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer 20 plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, dotadas con el sueldo anual de 1.950 pesetas, y para conceder á alguno más de los opositores el nombramiento de Médico alumno no pensionado si á juicio del Tribunal censor resultaren méritos para ello.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustín, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las doce en punto de la mañana del lunes 8 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán reunir y justificar legalmente para ser admitidos á la firma los requisitos y circunstancias fijados en el art. 7.º del programa aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) que á continuación se inserta.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el mencionado programa; advirtiéndose á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primero de dichos ejercicios, el cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la cátedra del Hospital militar de esta plaza el lunes 15 del próximo mes de Octubre, á las once en punto de su mañana.

Todos los individuos que en virtud de las presentes oposiciones sean nombrados Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar vestirán el uniforme del cuerpo con los distintivos propios del mismo y las insignias equivalentes al empleo de Alférez, y estudiarán en un año las asignaturas para que ha sido instituida la Academia.

Madrid 8 de Setiembre de 1877.—El Inspector encargado del despacho, Antonio Martrus.

PROGRAMA

AL CUAL HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PÚBLICA PARA INGRESO EN LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE MÉDICOS ALUMNOS.

Artículo 1.º De conformidad con lo mandado en el artículo 4.º del reglamento orgánico del cuerpo de Sanidad militar de 1.º de Setiembre de 1873, el ingreso en dicho cuerpo se verificará siempre mediante oposicion pública.

Art. 2.º En lo sucesivo, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de este año, por la cual ha sido creada la Academia de Sanidad militar, el ingreso en este instituto únicamente se verificará en plazas de alumnos de dicha Academia, á menos que circunstancias extraordinarias de guerra obliguen al Gobierno á prescindir temporalmente de esta condicion.

Art. 3.º La Direccion general de Sanidad militar solicitará del Gobierno, Real autorizacion para convocar oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

Art. 4.º Obtenida dicha Real autorizacion, el expresado centro directivo publicará en la GACETA DE MADRID y por medio de edictos la oportuna convocatoria, fijando en ella en qué local y desde qué día quedará abierta la firma para tomar parte en las oposiciones, y el día y hora precisa en que terminará el plazo para la admision á la misma.

Art. 5.º Igualmente en dicha convocatoria se marcará el día, hora y sitio en que habrán de verificarse el primer acto de oposicion y, á continuacion de él, el sorteo de todos los opositores que hayan concurrido á dicho acto á fin de fijar el orden con que deberán practicar los ejercicios.

Art. 6.º Los ejercicios de oposicion para ingreso en la Academia de Sanidad militar en plazas de Médicos alumnos se verificarán en Madrid y serán públicos.

Art. 7.º Para ser admitido á la firma de cualquiera concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español ó estar naturalizado en España.
- 2.º No exceder de la edad de 28 años el día en que se publique el edicto de convocatoria.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.
- Art. 8.º Los que pretendan firmar el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar:

Justificarán que son españoles y que no exceden de la edad de 28 años, con copia en debida regla legalizada de la partida de bautismo, y con la cédula personal de vecondad;

Justificarán haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de 28 años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y con su cédula personal de vecondad;

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en toda regla en fechas posteriores á la del edicto de convocatoria á oposiciones que el aspirante quiera firmar. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas se les concederá por la Direccion general de Sanidad militar el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento;

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificado del reconocimiento hecho en virtud de orden de la Direccion general de Sanidad militar bajo la presidencia del Director de la Academia, por los Oficiales Médicos del cuerpo que en la misma desempeñen el cargo de sustitutos;

Justificarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con testimonio ó copia legalizada de dicho título.

Art. 9.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado, y aspiren á ingresar en la Academia de Sanidad militar, justificarán aquella circunstancia con certificacion librada por sus Jefes superiores.

Art. 10.º Los aspirantes á ingreso en la Academia de Sanidad militar que firmen cualquiera concurso de oposiciones podrán presentar en el acto de dicha firma para que se unan á sus respectivos expedientes los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 11.º La firma solicitando la admision á las oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar deberá hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada al efecto. En este ultimo caso los aspirantes habrán de ratificar personalmente dicha firma ántes de presentarse á practicar el primer ejercicio.

Art. 12.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada dirigida al Director general de Sanidad militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Direccion general de Sanidad militar dicha firma ántes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 13.º Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipacion á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierre la firma de las oposiciones en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se entenderá que se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañe, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

Art. 14.º No podrán ser admitidos á la firma de las oposiciones los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Direccion general de Sanidad militar ántes de que espire el plazo señalado para dicha firma.

Art. 15.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que firmen el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar abonarán en el acto de la firma ó de su ratificacion para sufragar los gastos de las oposiciones 5 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolucion en el caso de que no concurran á practicar los ejercicios, cualesquiera que sean los motivos que á ello les obliguen.

Art. 16.º Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórogas de edad para el ingreso en el cuerpo en clase de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar.

Art. 17.º Los ejercicios de oposicion para plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar serán cuatro, y consistirán: el primero en la redaccion de una Memoria que ha de versar sobre un asunto ó tema de Patología, Terapéutica, Higiene ó Medicina legal, designado por la suerte, cuyo asunto será el mismo para todos los opositores; el segundo en el examen de un enfermo y exposicion oral de su hoja clínica; el tercero en la contestacion oral de cuatro preguntas, designadas por la suerte, que han de versar sobre Patología, Terapéutica, Higiene y Medicina legal, y el cuarto en la ejecucion de una operacion quirúrgica en el cadáver.

Art. 18.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los jueces con una escala de 4 á 10 puntos de censura. Para

los tres últimos ejercicios tendrá lugar esta calificacion en sesion secreta, tan luego como los opositores terminen cada uno de dichos ejercicios.

Art. 19.º Únicamente el Presidente por sí, ó con acuerdo de todo el Tribunal el Secretario, darán las explicaciones que el actuante reclame como necesarios para practicar cualquier ejercicio si no estuvieren previstas en el presente programa, y si á juicio suyo fuesen de dar.

Art. 20.º El Presidente del Tribunal cuidará de que no se interrumpa, distraiga ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios, preguntándoles, dirigiéndoles la palabra ó haciéndoles indicaciones, señas ó gestos, cualesquiera que sean, que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir de un modo ó de otro en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltare á esta prescripcion, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de Sanidad militar.

Art. 21.º Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios, y el tiempo trascurrido desde la publicacion del respectivo aviso, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado se entenderá por este solo hecho que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo tan sólo en el caso de que con la necesaria y oportuna anticipacion haya hecho constar en debida forma hallarse enfermo ó ocupado en asuntos irrecusables del servicio, si fuese militar ó marino. La asistencia al primer ejercicio no admitirá excusa de género alguno, segun se previene en el art. 36 de este Programa.

Art. 22.º El Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar estará constituido por los siete Profesores Médicos de la misma. La Direccion general de Sanidad militar nombrará, de la clase de Jefes Médicos, los suplentes necesarios para que en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del servicio nunca esté constituido el Tribunal de oposiciones de número menor que el citado.

Art. 23.º Será Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar el Director de dicha Academia, y desempeñará el cargo de Secretario el Vocal que cuente menor antigüedad.

Art. 24.º Los Jefes del cuerpo de Sanidad militar nombrados suplentes del Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar tendrán, cuando formen parte de dicho Tribunal, iguales derechos y obligaciones que los demás Vocales.

Art. 25.º Los Vocales suplentes que actúen como tales en el Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar quedarán por este solo hecho relevados de comisiones y de todo otro servicio que no sea el ordinario y propio del destino que desempeñen.

Art. 26.º Los Vocales que constituyan el Tribunal censor concurrirán personalmente y sin excepcion alguna á todos y cada uno de los actos de oposicion.

Art. 27.º La Direccion general de Sanidad militar ordenará al Director de la Academia el día y hora en que todos los Profesores de la misma y los suplentes deberán constituirse en Tribunal de oposiciones, celebrando al efecto la oportuna sesion preparatoria.

Art. 28.º En la referida sesion preparatoria se procederá por el Secretario á la lectura del presente Programa, á la del edicto convocando á las oposiciones para que se halle constituido dicho Tribunal, y en su caso á las instrucciones especiales que la Direccion general de Sanidad militar haya creído oportuno dictar para la más cumplida práctica de los ejercicios.

Art. 29.º El Presidente de dicho Tribunal de oposiciones dará inmediata cuenta á la Superioridad de la celebracion de dicha sesion preparatoria, y la consultará las dudas que hayan podido ofrecerse al Tribunal para que recaigan las oportunas resoluciones.

Art. 30.º La Direccion general de Sanidad militar adoptará las medidas convenientes para que haya siempre á las órdenes del Tribunal censor el número de escribientes y ordenanzas necesarios para el desempeño de los ejercicios.

Art. 31.º La Direccion general de Sanidad militar convocará con toda la posible anticipacion por medio de la GACETA DE MADRID para la práctica del primer ejercicio de oposiciones á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que hubiesen sido admitidos á la firma de dichas oposiciones.

Art. 32.º La primera sesion pública del Tribunal, en la cual los opositores han de practicar el primer ejercicio, siendo después sorteados para la designacion del orden con que hayan de ejecutar los ejercicios siguientes, tendrá lugar el día y hora que al efecto se hubiese fijado en la convocatoria, á tenor de lo que prescribe el art. 4.º de este programa; en la inteligencia que sólo podrán tomar parte en dicho ejercicio los opositores que por completo hayan justificado su aptitud en los términos que preceptúan los artículos 7.º y 8.º

Art. 33.º Una vez abierta la primera sesion pública del Tribunal de oposiciones, el Director de la Academia, Presidente del mismo, dispondrá que por el Secretario sea leida en voz alta la lista de todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que hubiesen solicitado tomar parte en las oposiciones, marcando el número que respectivamente hubiese correspondido

á cada uno por el orden con que hayan firmado el concurso, haciendo constar los que no hayan concurrido.

Art. 34. Acto continuo el Tribunal dará comienzo al primer ejercicio de las oposiciones.

PRIMER EJERCICIO.

Art. 35. Consistirá el primer ejercicio en la redacción de una Memoria escrita á la vez por todos los opositores sobre un mismo asunto ó tema de Patología, Terapéutica, Higiene ó Medicina legal, designado por la suerte de entre los marcados para este caso en el presente programa.

Art. 36. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de esta Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó de su falta, se entenderá por este solo hecho que renuncia en absoluto á las oposiciones, y quedará excluido de ellas.

Art. 37. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna á presencia de los opositores tantas bolas numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el mismo en el presente programa.

Art. 38. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluidos para este ejercicio en el presente Programa que tenga número igual al de la referida bola será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 39. El Tribunal en pleno encerrará en local ó locales convenientes á los opositores, los cuales permanecerán incomunicados. Los individuos del Tribunal cuando menos estarán constantemente en presencia de los opositores vigilandoles para que guarden el recogimiento y el silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó apuntes, ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniere á lo que se preceptúa en el presente artículo será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 40. En la redacción de esta Memoria los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

Art. 41. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en sobre á propósito, consignando en el exterior con su firma su nombre y apellidos, y provisionalmente el número con que figure inserto en la lista remitida por la Dirección general, cuyo número será sustituido después por el que le corresponda en el sorteo ejecutado al fin de este primer ejercicio.

Art. 42. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores consignarán también en el sobre la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 43. Transcurridas las cuatro horas marcadas para la redacción de la Memoria, que constituye el primer ejercicio, y reunido de nuevo el Tribunal en sesión pública, designará mediante sorteo el orden en que habrán de practicar los siguientes ejercicios tan sólo los opositores que hubiesen redactado dicha Memoria.

Art. 44. El Tribunal, en sesión secreta, procederá en el menor plazo posible á la lectura y á la conceptualización de las Memorias.

Art. 45. Una vez terminadas todas las operaciones que han de ejecutarse el primer día de ejercicios de oposición, el Presidente del Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Sanidad militar de los individuos que hayan sido excluidos por no haberse presentado puntualmente para la redacción de la Memoria, ó por haber incurrido en alguna de las faltas á que se refiere el art. 39, especificando con claridad para cada aspirante el motivo de la exclusión.

SEGUNDO EJERCICIO.

Art. 46. El segundo ejercicio consistirá en el examen y estudio de un enfermo designado por la suerte, y en la exposición oral de su historia clínica.

Art. 47. Al efecto, los Médicos encargados de visita entregarán por conducto del Director del Hospital al Presidente del Tribunal, cuando este las pida, 40 historias completas de otros tantos enfermos existentes en su clínica; avisando oportunamente cuando se crean en el caso de dar el alta á los individuos á quienes correspondan dichas historias, ó cuando consideren procedente que pase á otra clínica, ó cambien de cama dentro de la misma sala en la cual sea asistido el individuo.

Art. 48. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las clínicas de dicho Hospital de que se le hayan facilitado las oportunas historias clínicas.

Art. 49. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna 12 papeletas, en cada una de las cuales estarán consignadas la clínica y el número de la cama que en la misma ocupe uno de los individuos enfermos, asistidos en el Hospital militar de Madrid.

Art. 50. Sacada á la suerte por el Secretario del Tribunal una de las 12 papeletas de que queda hecha mención, el Secretario la entregará al interesado, el cual pasará á la sala respectiva y procederá acto continuo, á presencia del Tribunal, de los co-positores y del público, al examen clínico del enfermo, haciendo los apuntes que considere oportunos. En este examen sólo podrá emplear el opositor 20 minutos.

Art. 51. Terminado el examen de que trata el precedente artículo, y convenientemente separado el opositor del lado del enfermo, pero dentro de la misma clínica, manifestará al Tribunal el diagnóstico del mal y período en que se encuentre, y el pronóstico que hubiere formado del mismo.

Art. 52. Acto continuo expondrá de viva voz en la cátedra designada para los ejercicios la historia clínica del enfermo, consignando en ella la etiología de su mal, el curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones que presente, y los medios con que deban ser satisfechas. En esta exposición el opositor sólo podrá emplear 30 minutos.

Art. 53. Durante la exposición oral á que se refiere el anterior artículo el opositor podrá, si lo conceptuase necesario, rectificar razonadamente el diagnóstico y pronóstico que fijó anteriormente en la clínica.

Art. 54. El Secretario del Tribunal anotará con puntual exactitud el tiempo que cada actuante invierta en el interrogatorio, examen y estudio clínico del enfermo, y en la exposición oral de la historia, diagnóstico, pronóstico etc. del paciente.

Art. 55. También consignará en el acta correspondiente si el actuante hubiese confirmado ó rectificado, en la exposición oral, el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 56. Tan luego como el opositor dé por terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en sesión secreta á su conceptualización en los términos marcados en el art. 48.

Art. 57. El enfermo que hubiere servido de caso práctico para un opositor no podrá ser nuevamente señalado por el Tribunal para el mismo objeto.

TERCER EJERCICIO.

Art. 58. El tercer ejercicio consistirá en la explicación ó contestación oral de cuatro preguntas designadas por la suerte entre las que van incluidas en este Programa para el mismo.

Art. 59. Las preguntas ó temas para el tercer ejercicio serán una de Patología, otra de Terapéutica, otra de Higiene y otra de Medicina legal.

Art. 60. El Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean los puntos ó temas de cada una de las secciones de Patología, Terapéutica, Higiene y Medicina legal incluidas en este Programa para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 61. El Secretario del Tribunal sacará de dicha urna para la contestación de cada pregunta ó tema una de las bolas numeradas, debiendo enseñarla al interesado, que se ocupará de la pregunta ó tema que figura en este Programa en número igual al de dicha bola.

Art. 62. En la contestación ó explicación de las cuatro preguntas ó temas el actuante podrá emplear cuando más 30 minutos.

Art. 63. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado explicando ó contestando á cada una de ellas.

Art. 64. Terminado por cada opositor este ejercicio, el censor procederá inmediatamente en sesión secreta á su conceptualización, ajustándose para ello en un todo á cuanto se establece en el art. 48.

Art. 65. El tema ó puntos de Patología, Terapéutica, Higiene y Medicina legal designados por la suerte para un opositor no podrán ser repetidos en el mismo día.

CUARTO EJERCICIO.

Art. 66. El cuarto ejercicio consistirá en la ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica designada por la suerte entre las comprendidas en este Programa para la práctica de este ejercicio.

Art. 67. Al efecto, el Tribunal incluirá en una urna tantas bolas numeradas como el de las operaciones incluidas en este Programa para la ejecución de este ejercicio.

Art. 68. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará la bola numerada, que presentará al interesado, que indique la operación que habrá de ejecutar cada opositor.

Art. 69. Antes de practicar en el cadáver la operación que según los artículos precedentes constituye este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

1.º La operación que por suerte le hubiere correspondido ejecutar.

2.º La anatomía topográfica de la región en que haya de practicarse.

3.º Los casos en que dicha operación esté ó pueda estar racionalmente indicada (ó contraindicada) y los que la hagan absolutamente indispensable.

4.º Sumariamente los métodos operatorios; y si fuese de su agrado, los procedimientos anejos á cada método indicados en los libros de la ciencia para la práctica de dicha operación.

5.º El método y procedimiento que elija para ejecutarlo en el cadáver, haciendo su exposición con cuantos detalles creyese necesarios, e indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos ó razones por los cuales les hubiese dado preferencia.

6.º Señalará los cuidados preliminares á que deba ser sometido el enfermo que hubiere de sufrir semejante operación; los medicamentos y medios higiénicos cuyo uso no pueda convenir durante la práctica de la misma para su más ordenada ejecución y mejor éxito, exponiendo el modo cómo deben ser empleados dichos medicamentos y medios higiénicos, y los inconvenientes y riesgos que lleve consigo su uso.

7.º Expondrá con todos los detalles que creyere necesarios el apósito que á juicio suyo deba ser colocado al operado después de ejecutada la operación.

8.º Elegirá el instrumental necesario para la operación, y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

Y 9.º Fijará el número y colocación de los aspirantes que hayan de auxiliarse en el manual operatorio.

Art. 70. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el anterior artículo, el opositor procederá á la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución cuando, invertido el tiempo que prudencialmente se crea necesario, no se fije en la región donde debe operar.

Art. 71. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la conceptualización de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 72. Tan luego como cada opositor haya terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en sesión secreta á su calificación.

Art. 73. La operación que haya sido ejecutada por cualquiera de los opositores no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 74. Cuando á juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, el opositor ejecutará otra distinta operación, designada también por la suerte.

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION Á PLAZAS DE MÉDICOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR.

1.º Etiología: síntomas, curso, caracteres y tratamiento de la plétora ó polihemia, y de la anemia.

2.º Etiología: principales y más características manifestaciones, terapéutica y profilaxis del escrofulismo.

3.º Etiología de la sífilis: curso ordinario de esta enfermedad, y clasificación de sus diversas manifestaciones; diagnóstico y terapéutica de la misma.

4.º Etiología del reumatismo y clasificación de sus diversas formas: terapéutica y profilaxis de esta enfermedad constitucional.

5.º Etiología del herpetismo y clasificación de sus diversas formas: terapéutica y profilaxis de esta enfermedad.

6.º Etiología del cáncer: clasificaciones micrográfica, anatómico-patológica y clínica de sus varias formas; curso de esta enfermedad; tratamiento y profilaxis de la misma.

7.º Atrófia: definición, divisiones; estudio histológico; fisiología y anatomía patológicas; degeneraciones grasosa, caseosa, vítreo de Zenker, amiloidea, pigmentaria y calcárea; génesis y etiología de estos procesos morbosos; diagnóstico nosológico; productos químicos de nueva formación en cada uno; tratamiento.

8.º Congestión ó hiperemia; génesis de la hiperemia activa y de la pasiva; vasos en que ambas se presentan; mecanismo de su producción; denominaciones de la primera; consecuen-

cias funcionales de ambas, tomando como ejemplo un aparato cualquiera y explicando sus efectos; congestiones suplementarias; etiología.

9.º Congestión activa por acción refleja; vaso-dilatadora; congestiones activas *ex-novo*; teoría fisiológico-patológica para explicar la congestión activa producida por el uso del alcohol, café, tabaco, opio, belladona y extramonio; síntomas de la congestión activa; hechos de fisiología experimental por la sección del gran simpático en el cuello, relacionado con los síntomas; síntomas funcionales de la congestión activa; diagnóstico y tratamiento.

10.º Congestión pasiva; circulación venosa en general; ideas anatómico-fisiológicas; circulación del sistema de la vena porta; causas mecánicas de la congestión pasiva; éxtasis *vis á tergo*; causas por alteración del juego de las válvulas, por reposo prolongado de los miembros y por la disminución de la aspiración torácica.

11.º Etiología: síntomas, curso, terminaciones, anatomía patológica, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la disentería.

12.º Etiología: síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las hepatitis aguda y crónica.

13.º Etiología: síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la meningitis.

14.º Etiología: formas, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la fiebre tifoidea.

15.º Etiología: síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico y tratamiento de la mielitis.

16.º Etiología: síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico y tratamiento de la cistitis.

17.º Etiología: síntomas, curso, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis del escorbuto.

18.º Etiología: formas, síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la diabetes.

19.º Etiología: síntomas, curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del catarro pulmonal crónico.

20.º Etiología: síntomas, curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las tisis pulmonales caseosa y tuberculosa.

21.º Hidropesía: definición, nomenclatura, fisiología patológica del sistema linfático en relación con este proceso morboso; causas, por presión exagerada de parte de los capilares, por disminución de la absorción venosa, por disminución en la actividad de la absorción linfática y por disercasia; lesiones anatómicas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

22.º Etiología: síntomas, curso, terminaciones, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la epilepsia.

23.º Diagnóstico diferencial entre el *delirium tremens*, la manía aguda y la meningitis; pronóstico y tratamiento de estos males.

24.º Etiología: síntomas, curso y terminaciones del cólera-morbo asiático; diagnóstico, pronóstico y tratamiento del mismo.

25.º Diagnóstico diferencial entre el cólico nervioso, el saturnino, la invaginación intestinal y la hernia inguinal ó crural extrangulada; pronóstico y tratamiento de cada uno de estos males.

26.º Ideas de enfermedad, unidad morbosa, afección, lesión y síntomas: período de cada uno de estos; consecuencias que se deducen para precisar las indicaciones.

27.º De la supresión y repercusión de las enfermedades: exposición de las ideas modernas y su aplicación á la terapéutica.

28.º De la naturaleza de la fiebre en general: tratamiento en relación con las ideas que se expongan.

29.º De la revulsión, derivación y expoliación: indicaciones que llenan; explicación científica; aplicaciones á la tuberculosis.

30.º De la hidroterapia.

31.º Higiene: su definición, sus relaciones con otras ramas de la Medicina y demás ciencias; división de las materias que abraza.

32.º De los climas: su definición y clasificaciones que de ellos se han hecho.

33.º De la aclimatación en general: aclimatación de la raza blanca en los climas intertropicales.

34.º De los alimentos: su definición y su clasificación; sus efectos en el organismo según su cantidad y calidad, y reglas generales de una buena alimentación en el estado fisiológico.

35.º De la influencia ejercida por la legislación política y religiosa de un país sobre la constitución física de sus habitantes: efectos comparativos de la poligamia, monogamia y del celibato.

36.º De la Medicina legal: su definición, su importancia y sus relaciones con las demás ciencias.

37.º Clasificación de las materias que abraza la Medicina legal.

38.º Clasificación médico-legal de las heridas, y juicio crítico de la admitida en nuestras leyes.

39.º Terapéutica de la intoxicación en general.

40.º Medicamento, veneno y virus bajo el punto de vista médico-legal.

PREGUNTAS PARA EL TERCER EJERCICIO DE OPOSICION Á PLAZAS DE MÉDICOS-ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR.

PATOLOGÍA.

1.º Enfermedad: noción general de la enfermedad, orígenes de la misma, vida y fuerza medicatriz, causa, sujeto, síntoma, lesión y evolución morbosa.

2.º Especificidad y afecciones específicas.

3.º Agudeza: cronicidad, enfermedades cíclicas, ciclo febril, interpretación de estos estados.

4.º Crisis: teoría y descripción, crisis por evacuación, crisis sin esta, días críticos, lisis.

5.º Recaidas, recidivas: muerte natural, accidental, violenta, por enfermedad.

6.º Causas de las enfermedades: definición y clasificación, fundamentos racionales de la definición y división que se adopte; dificultades que en el estado actual de la ciencia se presentan para el estudio de las causas.

7.º Infección y contagio, definición y división: ¿existe un principio contagioso? Razones y hechos que apoyen las ideas afirmativas ó negativas que se adopten.

8.º Diagnóstico: bases para establecer un buen diagnóstico, sitio y forma de las enfermedades en relación con el diagnóstico.

9.º Métodos de diagnóstico: directo, indirecto, por exclusión, por hipótesis, descripción de cada uno; casos en que se hace necesario.

10.º Esfigmógrafo ó pulsómetro: descripción del que se prefiere, mecanismo; objeto de este instrumento en clínica.

11.º Espantos: caracteres físicos en las enfermedades catarrales y en las inflamatorias del pulmón; ensayo clínico de los espantos; reactivos para hallar los cloruros.

12.º Aspirador neumático de Dieulafoy: su mecanismo, principio físico en que se funda, aplicación para extraer líquidos patológicos de la cavidad del pecho, signos que indican con seguridad la presencia de estos líquidos.

13.º Hemorragia: su definición y sus principales divisiones.

¿puede salir la sangre al través de los vasos sin alterar su estructura anatómica? Hechos y experimentos en pró de la doctrina que se sustenta.

14. Degeneración aluminosa: histología, caracteres, enfermedades en que se presenta.

45. Degeneración amiloidea: causas que la producen, reacción que presentan los tejidos tratados por el iodo y el ácido sulfúrico; naturaleza de la lesión.

46. Congestión ó hiperemia; génesis de la hiperemia activa y de la pasiva; vasos en que ámbas se presentan, y su mecanismo.

47. Génesis del proceso hipertrófico; experimentos y hechos fisiológicos que le apoyan.

48. Hipertrofia de tejidos parenquimatosos, glandulares ó no; enumeración de los principales, génesis y caracteres.

49. Apoplejía cerebral; ¿qué debe entenderse por esta frase? Formas, síntomas y tratamiento.

50. Clasificación de las heridas y caracteres que presentan las correspondientes á cada uno de los grupos.

21. De las hemorragias traumáticas: sus efectos en el organismo, y tratamiento que requieren.

22. Del tétanos traumático: su etiología, sintomatología; diagnóstico, pronóstico y tratamiento; consideraciones acerca de su patogenia.

23. Del delirio nervioso traumático: su etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

24. De la gangrena en general: clasificación de la gangrena; su etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

25. De la gangrena hospitalaria: sus formas principales; su etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

26. De la erisipela traumática: sus síntomas, marcha, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

27. De la fiebre traumática: su patogenia, sintomatología, marcha, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

28. De la septicemia: patogenia, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

29. De la piohemia: patogenia, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

30. De la ulceración y de las úlceras: diferencia de significado de estos términos; clasificación de las úlceras.

31. De los abscesos y su clasificación: síntomas, marcha, diagnóstico y tratamiento de los abscesos frios.

32. De las quemaduras: clasificaciones de Boyer y de Dupuitren; síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las mismas.

33. De las cicatrices y del proceso cicatricial: marcha normal de este proceso, y trastornos que puede sufrir en su evolución.

34. Diagnóstico diferencial entre la pústula maligna y el carbunco; pronóstico y terapéutica de ámbas enfermedades.

35. De la periostitis y sus resultados: funciones osteogénicas del periostio; juicio crítico acerca de las resecciones subperiósticas.

36. Diagnóstico diferencial entre la cáries y la osteitis supurante, y entre la cáries y la necrosis; tratamiento de la cáries.

37. Diagnóstico diferencial entre la fractura del cuello del fémur y la luxación coxo-femoral; tratamiento quirúrgico de una y otra.

38. De la fractura de la clavícula: diagnóstico de la misma y tratamiento que requiere.

39. De los aneurismas y su clasificación: síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los mismos.

40. Del tumor blanco: sus períodos, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

TERAPÉUTICA.

1. ¿Qué debe entenderse por indicación consecutiva y confirmatoria? Aplicación al tratamiento de la neumonía, sífilis, intermitentes y blenorragia.

2. De la temperatura de los enfermos: indicaciones que se deducen de la misma.

3. Del dolor como síntoma y como enfermedad: indicaciones diversas que de su existencia se deducen; del dolor espontáneo y provocado que coexiste con anestesia en un mismo ramo nervioso; indicaciones que deben llenarse en este caso.

4. De la alimentación en las diarreas: calidad y cantidad de alimentos que deben administrarse; número de veces que debe verificarse esto cada día; horas que han de trascurrir entre cada una de ellas.

5. Alimentación en la calentura; relación entre aquella y la temperatura.

6. Alimentación en las hemorragias; relación de las horas en que deben administrarse los alimentos y medicamentos.

7. Acción fisiológica de las diferentes dietas; analogías y diferencias que existen entre todas ellas; diferencias de acción según el estado del tubo digestivo.

8. De la cohibición de las hemorragias mediante el frío, el alcohol, el percloruro de hierro, el fuego, el cornezuelo, la digital, el antimonio, el opio etc.: mecanismo en virtud del cual tiene lugar la primera; indicaciones de cada uno de estos medios en los casos particulares en que sobrevenga una hemorragia.

9. Condiciones que son necesarias para el uso de la sangría en la neumonía.

10. Del almizcle, opio, cloroformo, frío, digital y alcohol en el delirio de la pulmonía.

11. Clasificaciones de los medicamentos; bases en las que deben fundarse; clasificación de Seé.

12. Del antagonismo del opio y la belladona.

13. Relación que existe entre la acción del opio, curare, cloroformo y estrignina.

14. Analogías y diferencias que existen en las acciones del hierro, fosfato de cal, sal común y grasa.

15. Inyecciones subcutáneas.

16. Comparación entre los efectos del sulfato de magnesia, calomelanos, ipecacuana y opio en la disenteria; teorías que los explican.

17. Indicaciones especiales de la estrignina y de la atropina en la incontinencia de orina.

18. Clasificación de las dispepsias; indicaciones especiales en cada una de estas, de la pepsina, frío, hidroterapia, alcohol, alcalinos, ácidos, arsénico, hierro, alimentos, estrignina, opio, belladona y subnitrito de bismuto.

19. Teoría de la acción del fosfato de cal en el raquitismo.

20. Acción de la tintura de iodo; sus indicaciones especiales.

21. Acción fisiológica del arsénico; explicación de sus efectos terapéuticos en las intermitentes y en el herpetismo.

22. Indicaciones especiales del subnitrito de bismuto.

23. De la dietética en la convalecencia del tífus.

24. Diferencias de la acción fisiológica de la quina y sus preparados según la forma, modo de administración y dosis.

25. Comparación entre los efectos de la carne cruda, alcohol, frío, hidroterapia, quina y sangría en el tífus.

26. Efectos del cloroformo; división en períodos; teoría con arreglo á la de Fleurens y de Luys.

27. Comparación entre los efectos del éter y cloroformo; ventajas é inconvenientes de ámbos.

28. Acción y efectos de la estrignina; indicaciones especiales.

29. Comparación entre la acción fisiológica y terapéutica del opio y cada uno de sus alcaloides.

30. Comparación entre la acción de la quinina, digital, antimonio y opio; asociación de unos con otros.

31. De los efectos sinérgicos del opio, cloroformo y cloral.

32. Belladona y atropina; acción fisiológica; teorías que explican la dilatación de la pupila.

33. Comparación entre la acción fisiológica del antimonio y sus compuestos.

34. Indicaciones especiales de cada uno de los preparados del antimonio y sus compuestos en la neumonía.

35. Clasificación de las enfermedades del corazón; acción é indicaciones de la digital en cada una de ellas.

36. Acción del bromuro potásico.

37. Comparación entre las propiedades físicas y químicas del bromuro y yoduro potásicos.

38. Comparación entre los efectos del bromuro y yoduro potásicos.

39. Comparación entre los efectos de la oleo-resina de copaiba y la pimienta de cubeba en el tratamiento de la blenorragia.

40. Acción fisiológica é indicaciones especiales de la magnesia y sus carbonatos, sulfato y citrato.

HIGIENE.

1. Atmósfera: su composición química, su extensión y su distinta densidad en sus diversas capas.

2. Del ozono atmosférico: su principal origen, y su acción sobre la economía humana.

3. Del calor atmosférico y su influencia sobre el hombre.

4. Influencia de la luz solar sobre las funciones de los seres organizados en general y del hombre en particular.

5. Influencia de la electricidad atmosférica; rayo y sus efectos sobre el organismo.

6. De los para-rayos: su construcción y extensión del radio que preservan de los efectos de la electricidad atmosférica.

7. De la presión atmosférica y de su influencia considerada como agente higiénico, etiológico y terapéutico.

8. De la humedad atmosférica: su acción sobre la economía humana; de los vientos y su influencia sobre el hombre.

9. Determinar el concepto ó fijar la circunstancia primordial en que debe fundarse una buena clasificación médica de los climas.

10. Exponer las diferencias que existen entre el llamado clima astronómico, clima físico y clima médico.

11. Modificaciones que determina en el europeo la acción de los climas intertropicales.

12. Precauciones que deben observarse en el tránsito de los europeos á los países intertropicales.

13. Supuesta la aclimatación del individuo en un nuevo país, determinar si en todos los casos basta esta circunstancia para que pueda admitirse en el mismo la aclimatación de la especie.

14. Determinar las principales modificaciones que los climas intertropicales introducen en el estado anatómico-fisiológico de los europeos.

15. Influencia comparativa de la acción de los climas en la génesis, marcha y terminación de la tisis pulmonal.

16. Influencia del clima en la marcha de las lesiones traumáticas y en la presentación de los accidentes propios de las mismas.

17. Del cosmopolitismo del hombre, ya considerado como individuo, ya como especie: resolver esta cuestión en sentido afirmativo, negativo.

18. La atmósfera marítima considerada bajo su aspecto higiénico y terapéutico.

19. De las aguas potables: su composición química y sus efectos; caracteres que deben presentar al simple examen físico; de las lluvias y su influencia sobre el hombre.

20. De la influencia que tiene la clase y disposición del suelo en la salubridad de un país y en sus condiciones climatológicas.

21. De la influencia de la vegetación espontánea y del cultivo agrícola y forestal en el carácter climatológico de un país.

22. Explicación de las estaciones del año y su influencia modificadora, tanto en las funciones fisiológicas como en el carácter y marcha de las enfermedades.

23. De los baños higiénicos: su influencia, y precauciones que deben emplearse según el estado del sujeto, la estación y la temperatura del agua.

24. De las bebidas alcohólicas en general y sus efectos en el organismo: embriaguez habitual y su tratamiento.

25. Del vino en particular y de sus variedades principales: efectos de su acción en el organismo, y clase preferible de esta bebida para el uso común.

26. Del pan: teoría de la panificación; harina que debe emplearse, y condiciones que ha de tener el pan para que sea agradable, muy nutritivo y fácil de digerir.

27. De las carnes y de las legumbres: su valor alimenticio comparativo; efectos del uso prolongado de pescados salados, carnes saladas y curadas al humo.

28. De los vestidos: clasificación de las materias de los vestidos según su procedencia, y enumeración de las principales.

29. Propiedades de las materias de los vestidos procedentes del reino animal, comparadas con las materias que proceden del reino vegetal bajo el punto de vista de su conductibilidad para el calor y la electricidad, y de su poder higrométrico.

30. Influencia del color y la forma de los vestidos en las propiedades de estos.

31. Reglas higiénicas que deben presidir á la construcción de las habitaciones en general.

32. Reglas higiénicas que deben presidir á la construcción de los hospitales.

33. De la ventilación y calefacción de los hospitales; sistemas preferibles para obtenerlas.

34. De la capacidad absoluta de las salas para enfermeras y relativa al número de enfermos; espacio cúbico que debe corresponder á cada uno de estos.

35. Del ejercicio en general, y de sus efectos inmediatos y secundarios; de la equitación, natación y gimnasia higiénicas: reglas higiénicas que deben presidir á cada uno de estos ejercicios.

36. De la vacunación y revacunación: importancia de este medio profiláctico, y modo de practicar dichas operaciones.

37. Medidas profilácticas que deben adoptarse contra la invasión de las enfermedades exóticas importables.

38. Situación de los cementerios con relación á las poblaciones; comprobación de las defunciones; condiciones que han

de tener las fosas de inhumación, y modos de practicar esta.

39. Tiempo legal que debe trascurrir entre la inhumación y la exhumación de un cadáver, cuando para la traslación de este sea necesario la última; modo de practicar la exhumación.

40. De la desinfección de las localidades: ¿sería conveniente, sobre todo en los casos de grandes epidemias, sustituir á la inhumación la incineración de los cadáveres?

MEDICINA LEGAL.

1. ¿A qué documentos oficiales pueden dar lugar los servicios médico-legales? Enumeración y condiciones que cada uno de ellos debe reunir para llenar bien su objeto.

2. Deberes científicos, morales y legales de los Médicos cuando son llamados á actuar como peritos en casos de Medicina forense.

3. De la identidad de las personas: datos en que deberá fundarse el Médico para afirmar ó negar que un sujeto vivo, que se dice ser tal persona ausente ó de paradero ignorado, es ó no la mencionada persona.

4. De la identidad de las personas: datos en que deberá fundarse el Médico para afirmar ó negar que un cadáver, que se dice ser el de tal ó cual persona, corresponde ó no á la mencionada persona.

5. Indicación de las enfermedades simulables: dada una enfermedad de las que entran en la clase de simulables, declarar si tal ó cual sujeto padece ó finge dicha enfermedad.

6. Enumeración de las enfermedades disimulables: dada una enfermedad de las que pueden ser disimuladas, declarar si tal ó cual sujeto padece ó no dicha enfermedad.

7. Enumeración de las enfermedades que pueden ser provocadas: dada una enfermedad de las que pueden ser provocadas, determinar si tal ó cual sujeto que la padece la sufre involuntariamente ó por provocación.

8. Clasificación de las enajenaciones mentales: dado que un sujeto esté loco ó falto de razón, determinar si su locura es idiopática ó por perversión, y en uno y otro caso á qué locura especial corresponde.

9. Indicación de las locuras idiopáticas por perversión: dado que un sujeto padece una locura idiopática, determinar si es ó no curable.

10. Estados morbosos que producen la muerte aparente del sujeto; señales ó signos propios del sujeto que hacen probable la muerte ó que dan certidumbre de ella; medios de que puede valer el Médico para adquirir dicha certidumbre.

11. Dado un sujeto muerto de un modo repentino, declarar de qué ha muerto ó cómo ha muerto.

12. ¿Qué debe entenderse por exhumación? ¿Qué utilidad reportan las exhumaciones civiles y las jurídicas? ¿Qué peligros puede haber en las exhumaciones, y cómo deben evitarse? ¿Cómo debe procederse en las exhumaciones civiles, y cómo en las jurídicas?

13. De la epilepsia: su etiología, diagnóstico diferencial y simulación; medios propuestos y que deben emplearse para descubrir esta última.

14. De la cósis ó sordera completa y permanente, congénita ó adquirida: condiciones y caracteres que hacen sospechar ó explican su existencia; medios que debe emplear el Médico para descubrir la simulada.

15. De la mudéz congénita y accidental: rasgos y caracteres que hacen sospechar la existencia de este defecto orgánico; medios que debe emplear el Médico para descubrir su simulación.

16. De la tartamudez congénita y accidental: clasificación y caracteres de sus diversas formas; medios que deben ser empleados por el Médico para descubrir su simulación.

17. De la imbecilidad: caracteres psicológicos y médicos que hacen sospechar ó comprueban la existencia de este defecto físico; medios que debe emplear el Médico para descubrir la simulación de este defecto.

18. De la manía aguda ó crónica: caracteres psicológicos y médicos que hacen sospechar ó comprueban la existencia de esta manía; diagnóstico de la misma; medios de que debe valer el Médico para descubrir la manía simulada.

19. De la amaurosis doble permanente: enfermedades que la ocasionan, y cuya existencia, comprobada por el examen oftalmoscópico, desvanece toda sospecha de simulación.

20. De la amaurosis doble permanente: enfermedades que la ocasionan, y cuya existencia no pueda ser comprobada por el examen oftalmoscópico; diagnóstico de dichas enfermedades; medios de que puede valer el Médico para comprobar la existencia de dichas enfermedades ó la simulación de la amaurosis.

21. De la miopía doble y permanente, congénita ó adquirida: caracteres anatómico-fisiológicos que revelan este defecto; condiciones que la ley exige para calificar la verdadera y legítima; medios que deben ser empleados por el Médico para descubrir la miopía temporal provocada.

22. De la hemeralopia ó ceguera crepuscular permanente: enfermedades que van acompañadas de este síntoma; etiología, síntomas oftalmoscópicos, diagnóstico y tratamiento de dichas enfermedades; medios de que puede valer el Médico para conocer la hemeralopia simulada.

23. De la incontinencia de orina: su etiología y caracteres; medios de reconocer la simulada.

24. De la tña favosa: etiología, síntomas y caracteres de este mal; medios de que puede valer el Médico para distinguir las dermatosis provocadas del cuero cabelludo con que se pretenda simular aquel mal.

25. De las anquilosis incompletas y completas de las articulaciones de los miembros: etiología y fenómenos que las caracterizan; medios de que debe valer el médico para conocer las simuladas.

26. Fenómenos y síntomas que caracterizan una asfixia por inmersión; socorros que deben prestarse al asfixiado por inmersión; exposición de cuanto deba expresarse en un parte dirigido á un Juez sobre un individuo asfixiado por inmersión, y de cuanto deba consignarse en una declaración médico-legal acerca del mismo asunto.

27. Fenómenos y síntomas que caracterizan una asfixia por el ácido carbónico y óxido de carbono, ó por los gases mefíticos: socorros que deben prestarse al asfixiado por dichos gases; exposición de cuanto debe expresarse en un parte dirigido á un Juez sobre un individuo asfixiado por el ácido carbónico y óxido de carbono, ó por gases mefíticos, y de cuanto deba ser consignado en una declaración médico-legal acerca del mismo asunto.

28. Autopsias clínicas y médico-legales: objeto de unas y otras; diferencias que deben existir entre ámbas; condiciones á que deberán sujetarse las autopsias médico-legales.

29. Precauciones que deben tomarse para las inhumaciones, las exhumaciones y las autopsias de los cadáveres de los sujetos que se presume hayan sucumbido por envenenamiento.

30. Clasificación de los venenos.

31. ¿Qué debe entenderse por venenos inflamatorios? Enumeración de los principales y más conocidos.

- 32. ¿Qué debe entenderse por venenos narcóticos? Enumeración de los principales y más conocidos.
- 33. ¿Qué debe entenderse por venenos nerviosos inflamatorios? Enumeración de los principales y más conocidos.
- 34. ¿Qué debe entenderse por venenos asfíxiantes? Enumeración de los principales y más conocidos.
- 35. ¿Qué debe entenderse por venenos sépticos? Enumeración de los principales y más conocidos.
- 36. Del envenenamiento por el fósforo y sus preparados: síntomas y terapéutica.
- 37. Del envenenamiento por el arsénico y sus preparados: síntomas y terapéutica.
- 38. Del envenenamiento por el opio y sus preparados: síntomas y terapéutica.
- 39. Del envenenamiento por la belladona y sus preparados: síntomas y terapéutica.
- 40. Del envenenamiento por la estrigina y sus preparados: síntomas y terapéutica.

OPERACIONES QUIRÚRGICAS DESIGNADAS PARA LA PRÁCTICA DEL CUARTO EJERCICIO DE OPOSICION A PLAZAS DE MÉDICOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR.

- 1.ª Desarticulación de dos falanges, la una penetrando en la articulación por la cara palmar, y la otra penetrando por la cara dorsal.
- 2.ª Desarticulación del dedo pulgar.
- 3.ª Desarticulación metacarpo-falangiana de los cuatro últimos dedos.
- 4.ª Desarticulación del hueso metacarpiano correspondiente al pulgar con separación de este.
- 5.ª Desarticulación del quinto hueso metacarpiano con el dedo correspondiente.
- 6.ª Desarticulación radio-cubito-carpiana.
- 7.ª Desarticulación humero-cubito-radial.
- 8.ª Desarticulación escapulo-humeral.
- 9.ª Desarticulación del dedo gordo del pié.
- 10. Desarticulación de los cuatro últimos dedos del pié.
- 11. Desarticulación del primer hueso metatarsiano con separación del dedo gordo.
- 12. Desarticulación del quinto hueso metatarsiano con el dedo pequeño.
- 13. Desarticulación tarso-metatarsiana de Lisfranc.
- 14. Desarticulación medio-tarsiana de Chopart.
- 15. Desarticulación de Pirogoff.
- 16. Desarticulación tibi-tarsiana.
- 17. Desarticulación fémoro-tibial.
- 18. Amputación del primer hueso metacarpiano.
- 19. Amputación del quinto hueso metacarpiano.
- 20. Amputación de los cuatro últimos huesos metacarpianos.
- 21. Amputación del antebrazo.
- 22. Amputación del brazo.
- 23. Amputación del primer hueso metatarsiano.
- 24. Amputación del quinto hueso metatarsiano.
- 25. Amputación de la pierna por su tercio inferior.
- 26. Amputación de la pierna por el sitio de elección.
- 27. Amputación del muslo.
- 28. Resección de la extremidad carpiana del radio.
- 29. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
- 30. Resección de la extremidad externa de la clavícula.
- 31. Resección de la extremidad interna de la clavícula.
- 32. Resección de la extremidad inferior del peroné.
- 33. Resección del tercio medio de una costilla.
- 34. Resección de la porción mentoniana de la mandíbula inferior.
- 35. Trepanación del cráneo, expresando las regiones en las cuales no deba ser practicada.
- 36. Enucleación del globo del ojo, comprendiendo la glándula lagrimal.
- 37. Traqueotomía.
- 38. Ligadura de la arteria pedía.
- 39. Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio inferior.
- 40. Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio medio.
- 41. Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio superior.
- 42. Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio inferior.
- 43. Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio medio.
- 44. Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio superior.
- 45. Ligadura de la arteria poplitea en su mitad inferior.
- 46. Ligadura de la arteria poplitea en su mitad superior.
- 47. Ligadura de la arteria femoral á su paso por el anillo del tercer aductor.
- 48. Ligadura de la arteria femoral en su tercio medio.
- 49. Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.
- 50. Ligadura de la arteria epigástrica.
- 51. Ligadura de la arteria radial en la cara dorsal de la mano (tabaquera anatómica).
- 52. Ligadura de la arteria radial en su tercio inferior.
- 53. Ligadura de la arteria radial en su tercio medio.
- 54. Ligadura de la arteria radial en su tercio superior.
- 55. Ligadura de la arteria cubital en su tercio inferior.
- 56. Ligadura de la arteria cubital en su tercio medio.
- 57. Ligadura de la arteria cubital en su tercio superior.
- 58. Ligadura de la arteria humeral en la flexura del brazo.
- 59. Ligadura de la arteria humeral en su tercio medio.
- 60. Ligadura de la arteria humeral en su tercio superior.
- 61. Ligadura de la arteria axilar en el hueco de la axila.
- 62. Ligadura de la arteria axilar debajo de la clavícula.
- 63. Ligadura de la arteria subclavia fuera de los escalenos.
- 64. Ligadura de la arteria subclavia entre los escalenos.
- 65. Ligadura de la arteria carótida primitiva en su mitad inferior.
- 66. Ligadura de la arteria carótida primitiva en su mitad superior.
- 67. Ligadura de la arteria carótida externa.
- 68. Ligadura de la arteria lingual.
- 69. Ligadura de la arteria facial.
- 70. Ligadura de la arteria temporal.
- 71. Ligadura de la arteria mamaria interna.
- 72. Doble taponamiento de las fosas nasales.

Madrid 7 de Setiembre de 1877.—CEBALLOS.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra*.—Es copia.—El Inspector encargado del despacho, Antonio Martrus.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Con esta fecha dice la Dirección general al Administrador de la Aduana de Santander lo siguiente:
«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Di-

rección general con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes de Santander quejándose del corto plazo establecido para empezar á cobrar los derechos y recargos que en materia de Aduanas prescribe la actual ley de presupuestos, y pidiendo que se unifique el impuesto transitorio y municipal para los azúcares, ya sean comunes, ya refinados:

Considerando que el plazo á que se refieren los exponentes está establecido taxativamente por el art. 47 de la ley de presupuestos vigente, por cuyo motivo la Administración no puede atender la reclamación de que se trata, ni hacer otra cosa que cumplir y obligar al cumplimiento de dicho precepto:

Y considerando que la unificación de los derechos del azúcar consignado en el Arancel vigente no puede hacerse extensivo á los impuestos transitorios fijados por distintas leyes de presupuestos con separación y distinta cuota, según el azúcar sea ó no refinado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de los exponentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento del comercio de esa plaza; debiendo V. S. disponer se publique dicha Real orden en los periódicos de esa localidad.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1877.—P. A., Tomás Bordaño.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos para el día 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

- Ayuntamiento de Miguel Estéban, provincia de Toledo.
 - Ayuntamiento de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.
 - Ayuntamiento de Arahetes y Pajares de Pedraza, provincia de Burgos.
 - Ayuntamientos de Valtiendas, Escalona y Membibre, provincia de Segovia.
 - Ayuntamiento de Cevico de la Torre, provincia de Palencia.
 - Ayuntamientos de Villarmentero, Revilla Vallégera y Vizmaño, provincia de Burgos.
 - Ayuntamiento de Reocin, provincia de Santander.
 - Ayuntamientos de San Felices de Rudron, Cobanera, Quintanapalla, Los Ordejones, Campolara y Villalba de Duero, provincia de Burgos.
 - Ayuntamiento de Rivas, provincia de Logroño.
 - Ayuntamiento de Arauzo de Salce, provincia de Burgos.
 - Ayuntamientos de Navarredonda de Salvatierra y Morille, provincia de Salamanca.
 - Ayuntamiento de Manzanillo, provincia de Valladolid.
 - Ayuntamiento de Cañizal, provincia de Zamora.
 - Ayuntamientos de Bell-lloch, Alcanó, Fullea, Aspa y Benavent de Lérida, provincia de Lérida.
 - Ayuntamientos de Mayorga y Mucientes, provincia de Valladolid.
 - Ayuntamientos de Rodezno y Cuzeurrilla, provincia de Logroño.
 - Ayuntamiento de Valladolid, provincia de Valladolid.
 - Ayuntamiento de Pedraza, provincia de Sevilla.
- Madrid 9 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Setiembre.

- Núm. 60 Francisco Gradillas.—Candelario.
- 61 Federico Mendoza.—Albacete.
- 62 José de la Riva.—Padron.
- 63 José Gonzalez.—Luarea.
- 64 José Pascual y Martinez.—Santa Cruz del Sur.
- 65 Jesús Grande.—San Bartolomé de Pinar.
- 66 Primo de Rivera.—Baños de Trillo.
- 67 Rafael Nebot.—Santiago de Cuba.
- 68 Victoriano Espinosa.—Dos Barrios.
- 69 Victoria Vidal.—Carpio de Tajo.

Madrid 9 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 9 de Setiembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.026	186	4.212	678.049
Sucursal 4.ª — Plaza de San Millán, núm. 11....	99	9	108	43.738
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 4 y 3.....	102	4	106	41.040
Idem 3.ª — Calle del Barquillo, núm. 30.....	39	4	43	17.549
Idem 4.ª — Calle de Atocha, núm. 96.....	33	5	38	16.628
TOTALES.....	4.299	208	4.507	794.004

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	132	146	278	361.466

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermida.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. José de Ortueta.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.

El Director Gerente, P. A., Manuel Balletero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

San Sebastian.

Guillermo García de Francisco, sargento segundo del regimiento infantería Isabel II, núm. 32, Escribano del proceso instruido contra los paisanos José Miguel Echave, Francisco María Larrañaga, Pedro José Unsain, José Manuel Múgica y Toribio Elizalde por el delito de rebelion carlista, y del cual es Juez fiscal el Comandante del mismo cuerpo D. Manuel Mazon de la Peña.

Certifico y doy fé que en el expresado proceso recaó con fecha 13 de Mayo de 1873, y contra los individuos expresados, la sentencia que obra al folio 98, la que copiada, así como el decreto auditoriado y aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en el oficio al folio 100, á la letra son como sigue:

«Sentencia.—Visto y examinado el proceso formado por D. Eduardo de Aroca y Cruz, Capitan de Ejército, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, contra José Miguel Echave, Pedro José Unsain, Francisco María Larrañaga, José Manuel Múgica y Toribio Elizalde por el delito de rebelion carlista; y hallándose el proceso terminado en todas sus partes, del que se hizo relacion al Consejo presidido por el Sr. Coronel graduado, Comandante de la Guardia civil D. Domingo Diaz Saruchi, con asistencia de Asesor letrado; y no habiendo comparecido los reos ante el mismo por haber sido embarcados para Santander; oida la conclusion fiscal y defensa de su Procurador, todo bien examinado, el Consejo ha condenado y condena por unanimidad á José Miguel Echave Unsain, Pedro José Unsain y Echave y Francisco María Larrañaga y Elorza á que sufran la pena de nueve años de prision mayor, y á José Manuel Múgica y Toribio Elizalde Zubieta á cuatro años de prision correccional, todos con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con arreglo á los artículos 243, números 1.º y 5.º; 246, segunda parte; 86, párrafo segundo; 62 y 9.º, regla 2.ª, del Código penal.

San Sebastian 13 de Mayo de 1873.—Domingo Diaz Saruchi.—Martín Floret y Noguera.—Ildefonso García y Moreno.—José del Aguila y Yegros.—Romualdo Perez Jimenez.—Al margen del oficio hay un sello que dice: *Capitanía general de las Provincias Vascongadas*.—Vitoria 20 de Mayo de 1873.—Al señor Auditor de Guerra para su dictámen.—P. A., el Brigadier, Segundo Cabo, Garayne.»

«Excmo. Sr.: El Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de San Sebastian en 13 de los corrientes ha condenado por unanimidad de votos á José Miguel Echave Unsain, Pedro José Unsain y Echave y Francisco María Larrañaga y Elorza á la pena de nueve años de prision mayor y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como meros ejecutores del delito de rebelion carlista y hechos prisioneros; y con la misma unanimidad de votos ha condenado tambien por el propio delito, pero con la circunstancia atenuante de ser menores de 18 años, á José Manuel Múgica y Toribio Elizalde Zubieta á cuatro años de prision correccional y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Arreglado el fallo á la resultancia de los autos, ni es nulo ni notoriamente injusto, y en su consecuencia opino puede V. E. servirse prestarle su superior aprobacion, mandando se ejecute, á cuyo fin se devuelva la causa librando el Fiscal el oportuno testimonio tanto de culpa contra Félix Caperochipe y demás que indica en su dictámen para continuar los procedimientos contra los mismos en precedente forma; extendiendo la hoja estadística criminal de los sentenciados cuando se haga constar en la causa haberse llevado á efecto la notificacion de la sentencia pronunciada. V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conforme.

Vitoria 23 de Mayo de 1873.—Excmo. Sr.—Fernando Herbas.—Hay un sello: *Capitanía general de las Provincias Vascongadas*.—Vitoria 27 de Mayo de 1873.»

«De conformidad con el anterior dictámen, apruebo la sentencia como se propone; y para su ejecucion vuelva al Juez fiscal por conducto del Sr. Coronel Gobernador militar de Guipúzcoa.—P. A., el Brigadier, Segundo Cabo, Carlos de Garayne.»

Igualmente certifico que al folio 159 del proceso se halla un oficio con decreto auditoriado y aprobacion del Excmo. señor Capitan general, que copiado uno y otro es como sigue:

«Hay un sello: *Capitanía general de las Provincias Vascongadas*.—Vitoria 28 Julio 1877.—Al Sr. Auditor de Guerra para su dictámen.—Loma.»

Excmo. Sr.: Enterado de esta sumaria, opino puede V. E. servirse acordar se notifique al José Miguel Echeve la sentencia recaída contra el mismo el año 1873, aplicándole los beneficios del indulto, con lo que quedará en libertad.

Por lo que hace á los restantes comprendidos en este procedimiento, de los cuales unos parece que han fallecido y los otros se ignora su paradero, siendo difícil ya averiguar ámbos extremos, estimo puede V. E. servirse acordar que se publique en la GACETA y Boletín oficial el mencionado fallo, archivándose despues el procedimiento hasta su presentacion, en cuyo caso se le hará aplicacion de la misma gracia. V. E., no obstante, decretará lo más acertado.

Vitoria 4.º Agosto 1877.—Excmo. Sr.—Joaquin de Abreu.—Hay un sello: *Capitania general de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 4 de Agosto de 1877.*

«Conforme, y para su cumplimiento devuélvase esta causa al Fiscal por conducto del Excmo. Sr. Gobernador militar de Guipúzcoa.—Loma.»

Y con el fin de que pueda tener lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, como se ordena por V. E., libro el presente testimonio de órden y mandato del Sr. Fiscal, quien pone su V.º B.º y firma conmigo en San Sebastian á 7 de Agosto de 1877.—Guillermo García.—V.º B.º.—El Comandante fiscal, Manuel Mazo.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Granada.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á la conmutacion de los bienes y rentas de la capellanía fundada por el Jurado D. Diego de Lizana y Doña María Loarte, su mujer, servidera en la iglesia parroquial de San José de esta ciudad, para que comparezcan y lo ejerciten ante Nos en el término de 30 dias y por medio de Procurador legitimamente apoderado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 10 de Agosto de 1877.—Dr. D. José María Moreno Gonzalez.—Por mandato del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alburquerque.

D. Manuel García de Viedma, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita y llama á Domingo Marqués, vecino de Montanech, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias á fin de oír cierta notificacion en la causa criminal que se le siguió por estafa á D. Lorenzo María Gallardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alburquerque á 18 de Agosto de 1877.—M. G. de Viedma.—El actuario, Damian Gutierrez.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos 30 años de edad, que se dice ser del pueblo de Torres, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que el dia 22 de Abril de 1873 llegó con un par de mulas á la posada de Micaela Campuzano, situada en dicho pueblo, en ocasion que se encontraban en ella Antonio Belinchon Torrijos y Fermin Belinchon y Parra, vecinos de Villarejo de Salvanes, con las cuales habia estado arando á jornal para dicha Micaela, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por la Escribanía del actuario se sigue contra los dos expresados sujetos por haberles ocupado 14 arrobas de esparto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Agosto de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandato de S. S., Julian S. Luciano.

Alora.

D. Juan Morales y Morales, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Clavijo y Messa, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, cuyas circunstancias personales y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre sustracion de documentos de este archivo municipal; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado individuo, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Alora á 17 de Agosto de 1877.—Juan Morales.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y encargo á los señores Jueces y Autoridades, sobre todo á los municipales de este

partido, practiquen las más activas diligencias para la busca de dos caballerías mulares cuyas señas se dirán á continuacion, de la propiedad de Francisco Magro Andrés y Basilio Barrio, vecinos de Hiedelaencina, las cuales fueron sustraídas del término de dicho pueblo, en donde estaban pastando, la noche del 4 al 5 del actual, deteniendo á las personas que resulten culpables, y á las que en cuyo poder se hallaren aquellas, si no justifican su legítima pertenencia, poniendo todo á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Atienza á 14 de Agosto de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

De Francisco Magro.

Una mula de dos años, domada, alzada sobre seis cuartas á seis y media, pelo castaño, con una raya negra en el lomo, y un pedazo de matadura en los costillares, herrada de piés y manos.

De Basilio Barrio.

Un macho mular de unos 12 años, alzada sobre seis cuartas y media, pelo negro, tiene una rozadura en los riñones y lado derecho, herrado de las manos.

Azpeitia.

D. Gervasio Oliden, Juez municipal de esta villa de Azpeitia, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas á fin de conseguir la busca y captura y conduccion á este Juzgado del preso Juan Ignacio Arocena, de estatura regular, edad 27 años, color moreno claro, ojos claros saltones, pelo abundante rizado castaño; viste boina azul oscura, chaqueta de paño color pasa, pantalon de paño gris claro, elástico color chocolate, camisa de lienzo del país, fugado de la cárcel de Zarauz la noche del 13 á 14 del mes actual.

Dada en Azpeitia á 17 de Agosto de 1877.—Gervasio Oliden.—Por mandato de S. S., Lucas de Ereilla.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Durany, vecino de Santaliña, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego á Juan Meseguer contra Antonio Brufal, cuyos dias se contarán desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibiendo á dicho Durany que de no verificarlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 14 de Agosto de 1877.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fito y Ortiz, vecino de Altet, distrito judicial de Cervero, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta cabeza de partido para que se le reciba declaracion indagatoria y le sea notificado el auto de 8 del actual en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre herida grave á Antonio Balasch, poniendo á continuacion del presente las señas personales del expresado José Fito, cuyos dias empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; previniéndole además que de no presentarse dentro del término fijado le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á todos los agentes de la policia judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura y conduccion á dichas cárceles del repetido José Fito y Ortiz, contribuyendo con este proceder á la recta administracion de justicia.

Dado en Balaguer á 17 de Agosto de 1877.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandato de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Señas personales de José Fito.

Edad 45 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, cara regular, color sano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Bautista Despuig y Troy, de nacion francés, sin domicilio fijo, mozo cochero, soltero, de 20 años de edad, su estatura regular, flaco de carnes, barba creciente, ojos azules y cara y nariz regulares, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del colegio de San Cayetano, Plaza de Santa Ana; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y al propio tiempo se encarga la busca y captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto á cuantos constituyen la policia.

Barcelona 14 de Agosto de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Serra.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez decano de los de esta plaza, y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Palma Cuartialle, hijo de Miguel y de Encarnacion, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de la madre y de 17 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para oír una notificacion en causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 13 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Rubio, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma se instruye por contrabando de tabaco; apercibida que de no comparecer en dicho término se la declarará rebelde y las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Agosto de 1877.—Ramon de Sendra.

Cambados.

D. Alejandro Guitian de Arnesto, Juez de primera instancia en Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa á Pedro Galban Peña, y Rita Triviño Lens, avecindados en la parroquia de Cornazo, Municipalidad de Villagarcía, por el delito de falso denunciador el primero y de falso testimonio la segunda, en el otro procedimiento seguido contra Rita Vazquez Martinez, de la propia vecindad, acusada de falsedad por el referido Galban, en el otorgamiento de una escritura de venta por la Triviño.

Buscada la Rita Vazquez para ofrecerle la nueva causa, por si en ella le interesa hacerse parte, no ha sido habida por haberse ausentado para América; y por tanto se le requisitoria para que por sí, ó á medio de persona debidamente facultada, comparezca en este Juzgado dentro del término de dos meses á manifestar si quiere ó no hacerse parte en la referida nueva causa; con el bien entendido de que si dejare trascurrir el aludido término sin dar solucion alguna, se la tendrá por separada, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 14 de Agosto de 1877.—Alejandro Guitian.—Por mandato de S. S., Pedro Mouruilo Barros.

Cartagena.

D. Leandro Madrid Martinez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Fernandez Garcia y su mujer María Pavia Cazorla, ignorándose las circunstancias del primero, hijo de Juan y de Lucía, natural de Málaga, de 25 años de edad la última, y ámbos vecinos de dicha ciudad, para que se presenten en el término de 20 dias en las cárceles del partido, cuyo término principiará á correr desde la publicacion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, con el fin de ampliarle la declaracion indagatoria á la María Pavia y recibirle declaracion al Francisco Fernandez en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de referido término serán declarados rebeldes y continuados.

En su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que procedan á la busca, captura y remision á estas cárceles de los procesados Francisco Fernandez y María Pavia, y siendo habidos sean remitidos por los trámites y con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á 17 de Agosto de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Albera Eroles, alias Peno, reo ausente, vecino de Maella, cuya prision se halla decretada con fecha 29 de Julio último, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le son causa contra el mismo sobre homicidio de Faustino Pallas, vecino de aquella villa, le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y puestos de la Guardia civil, la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Caspe á 16 de Agosto de 1877.—Victorio Andrés.—De su órden, Ramon Navarro.

Señas de Joaquín Albero Brotes, alias Penó.

Edad 53 años, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba poblada, algo rallado de viruelas; va provisto de cédula personal expedida en 28 de Noviembre de 1876, número talonario 494.

Coimemar.

D. José Sanchez García, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los vecinos de Riogordo Antonio Palomo Mateos, Diego Palomo Parra y Antonio Matías Gavilan, cuyas señas al final se expresarán, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que contra los mismos se sigue sobre robo de metálico á José Cañadas García, de aquel domicilio; y pasado dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes del órden judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos á la cárcel pública de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Colmenar á 17 de Agosto de 1877.—José Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

Señas de los procesados.

Antonio Palomo Mateos, de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara oval, color triguño; viste pantalon y chaqueta de lienzo.

Diego Palomo Parra, de 32 años de edad, estatura regular, pelo castaño algo cano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color triguño y hoyoso de viruelas.

Antonio Matías Gavilan, de 54 años de edad, estatura alta, pelo castaño con algunas canas, ojos melados, nariz regular, barba poblada y color triguño; viste pantalon de lienzo y sombrero hongo.

Estella.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Encargo á todos los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de policia judicial, procuren por cuantos medios estén á su alcance conseguir la captura de Ezequiel Montoya y Félix Les, naturales y residentes en la villa de Allo, y caso de conseguirlo los conducirán con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado, por estar así ordenado en la causa criminal que en el mismo se les sigue por asesinato de Valentin Jáuregui, ocurrido en la mencionada villa de Allo la noche del 12 del actual.

Estella 16 de Agosto de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Basilio Masi.

Señas de Ezequiel Montoya.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, nariz buena, barba lampiña, cara larga, color moreno; tiene una herida cicatrizada causada por una bala; viste al estilo del país como labrador.

Señas de Félix Les.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, barba nada, cara ancha, color un poco pálido; viste como los labradores del país.

Fuente-Ovejuna.

D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en el juicio universal de quiebra de D. José Miranda y Bravo, vecino y del comercio del Belmez, pendiente en este Juzgado, se ha fijado el término de 40 días, contados desde mañana inclusive, para que dentro del mismo presenten los acreedores de dicha quiebra á los síndicos de la misma los documentos originales justificativos de sus créditos, acompañando copia literal de ellos, á fin de formar el oportuno estado para su presentacion en la junta general de acreedores sobre exámen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la sala-audienicia de este Juzgado el día 5 de Octubre próximo.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Fuente-Ovejuna á 16 de Agosto de 1877.—José Valdelomar.—P. A., Tomás Rivas Infante.

Ginzo de Limia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en causa que se halla instruyendo contra Ramon Casares sobre lesiones á Benito Cid Losada, se acordó que Estéban del Molino, de oficio cartero y cuya naturaleza y vecindad se ignora, comparezca á declarar como testigo en este Juzgado en el término de 10 días, bajo la multa de 5 á 50 pesetas por serle obligatorio verificarlo al primer llamamiento.

Y para que dicho sujeto sea citado en forma segun lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula que firmo en Ginzo de Limia á 15 de Agosto de 1877.—Camilo Carballo.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en causa contra Pedro Laplaza, de nacion francés, su última residencia en Alcalá de Gurrea, sobre lesiones á Victoria Crespo y María Antonia Mercadal, de dicho pueblo, se cita, llama y emplaza al referido Pedro La-

plaza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar la indagatoria que se halla acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades del órden judicial se proceda á la busca del Pedro Laplaza y presentacion en este Juzgado, caso de ser habido, al indicado objeto.

Huesca 16 de Agosto de 1877.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

Señas de Pedro Laplaza.

Edad 45 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cejas al pelo, barba cerrada, cara llena, color sano; viste pantalon de pana color café claro rayado, chaleco igual, blusa azul de cutí francés fuerte, gorra negra en la cabeza, alpargatas á lo miñon.

Señas particulares.

Tiene una nube en un ojo, le faltan casi todos los dientes, y es un poco jorobado de la rodilla.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y Escribanía del actuario se ha seguido causa criminal de oficio contra Don Vicente Saavedra, en la que se ha acordado por auto de este día expedir nuevas requisitorias para la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido, el antedicho Saavedra, cuyas señas no constan.

Y para que tenga efecto expido la presente, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces nombrados, y de mi parte les ruego y encargo le manden guardar y cumplir, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 16 de Agosto de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Benito Pascual Filarde, natural de Riballo, en el Reino de Nápoles, hijo de Blas y Dominica, de 46 años de edad, paraguero, residente que fué en esta villa y Cartagena, para que desde la publicacion de esta requisitoria y término de 15 días se persone en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se le sigue por lesiones á un agente de órden público en el año 1874; apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término fijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion del mismo Filarde á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Union á 14 de Agosto de 1877.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Benito Polo.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez del partido de la ciudad de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Julian Carreña, natural y vecino del lugar de Sixto, parroquia de Santa Eulalia de Devesa, término de Friol, en este partido, para que dentro del término de 15 días se presente en esta sala de audiencia, situada en la calle de la Cruz, núm. 14, de esta ciudad, á rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo y á otros por sedicion, incendio, daños y desacato á la Autoridad el 6 de Agosto de 1874 cuando el Ayuntamiento de Friol iba á celebrar sorteo de mozos comprendidos para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres llamados al servicio de las armas; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lugo á 13 de Agosto de 1877.—Valentin Moreno.—Por órden de S. S., Mariano Carballo.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á D. Eduardo Moreno de Acosta, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 23, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar cierta diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye contra el D. Eduardo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 12 días á D. Manuel Posada Cuetara, que ha vivido en el Paseo de las Acacias, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto de unos pañuelos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita á Félix María Expósito, de 28 años de edad, licenciado del Ejército, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á declarar en causa que instruyo ante el Escribano que refrenda por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—Rondan.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á los testigos Víctor García, José Nuñez, Olegario Martínez, José Mas, Francisco Mas, Salvador Bravo, Ramon García, Francisco Iglesias, Eusebio Colomo, Salvador Gandia, Manuel Aragonés, Mariano Sanchez, Ignacio Martinez, José Llanos, operarios que han sido de la Fábrica Nacional del Sello, y Don Vicente Arnaiz, empleado que fué en la misma Fábrica, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten á prestar declaracion en la Escribanía del actuario que suscribe.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y Juez interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sotero Pelaez Alvarez, natural de San Juan de Garau (Oviedo), hijo de Ramon y Joaquina, casado, de 45 años, que en 1875 vivia calle del Acuerdo, núm. 24, principal, y era individuo del cuerpo de Orden público, núm. 211, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado y pueda cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven alto, sin pelo de barba, y que vestía azul, sin saberse otras señas, el cual el día 12 de Junio último entre ocho y media y nueve de la noche hurtó un reloj de oro de dos tapas, áncora, á Doña Ana Panseco y Búrgos, en la Puerta del Sol de esta Corte, esquina á la calle de Espoz y Mina, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta capital, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion indagatoria y á responder á los cargos que resultan en la causa criminal formada contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y prevengo á todos los individuos de la policia judicial, Guardia civil y demás agentes de órden público que tengan noticias del domicilio y paradero actual de dicho joven, procedan á su busca y captura, constituyéndole en prision en la cárcel de hombres de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Don Valentin García Moreillo, de profesion Abogado, que habitó en la calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que se instruye contra D. Salustiano García Muñoz por desaparicion de un pagaré.

Madrid 6 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz

de Lope.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á los dueños de cuatro pañuelos de hilo para la mano, que fueron hurtados en la iglesia situada en la calle del Príncipe el 29 de Junio último, para que en el término de ocho días comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración y ofrecerles la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—V. B.—Ruiz de Lope.—El Escribano, por Montesinos, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre un reloj antiguo de oro de los llamados de Ministro, con una tapa de cristal, fábrica de Jos Jashon ó Jonshon, cheurche Strest, de Inglaterra, que la caja sola pesaba tres onzas, y cuyo objeto fué sustraído como á las nueve de la noche del 4 del actual á D. Gregorio Pinto en la calle de Hortaleza, para que en el término de cinco días lo presente en dicho Juzgado y preste la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1877.—El Secretario actuario, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de Don Leopoldo Salgado y Mayoral, hijo del finado D. Miguel y de Doña Luisa, natural de Madrid; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Don Antonio Matia Villanueva, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días se presente ante dicho Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa de efectos públicos.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El Escribano, Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á las personas que se crean con derecho á las ropas que á continuación se expresarán, las que fueron halladas el 12 de Julio último en poder de dos sujetos sospechosos, los cuales no han justificado que les pertenezcan ni hasta la fecha se ha podido averiguar su procedencia; debiendo hacer presente que de no comparecer dentro del término fijado á deducir el derecho de que se crean asistidos les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—V. B.—Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Prendas.

- Una toalla de hilo.
- Una almohada de algodón con las iniciales V. G.
- Un almohadon.
- Una sábana de hilo usada con la inicial E.
- Una camisa de hilo de hombre con las iniciales L. E.
- Una enagua de algodón.
- Una sábana de hilo vieja.
- Una chambre de niña.
- Un pantalon de id.
- Un par de medias de algodón.
- Un par de calcetines de id.

Por el presente edicto se llama á Isidoro Maideo Simon, hijo de Antonio y Juana, natural de Madrid, casado con Ignacia Setien, de 44 años, que parece haber vivido en la calle de la Comadre, núm. 79, segundo, el cual se cayó de una obra en que trabajaba el día 14 del actual, causándose una lesión, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de seis días á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Agosto de 1877.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por medio de la presente, y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Tudela, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Espinosa, alias Civil, de estatura regular, color blanco, bigote negro, de 28 á 30 años de edad; viste pantalon negro estrecho, chaqueta y sombrero negro, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en el referido de Tudela, para la práctica de una diligencia que le interesa en causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de

que trascurrido dicho término sin que se haya presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que en cualquier punto donde sea habido procedan á la captura y remision a la cárcel de Tudela á disposicion de dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Basilio Montoya.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro N., de unos 24 años de edad, estatura cinco pies poco más ó menos, desencajado de cara, color amarillento, de pocas carnes, pelo negro, zambo para andar, que habitó en la casa de Manuel Fernandez, calle de Santa Lucía, números 4 y 3, cuarto principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 días en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo Pedro N. por robo á Manuel Fernandez; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Pedro N. procedan á su detencion, poniéndole en la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido é incommunicado á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1873, en este juicio civil ordinario seguido por consecuencia de los autos de concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente por D. Domingo Lopez Somoza contra la sindicatura de dicho concurso y contra el concursado sobre reconocimiento y graduacion de un crédito de 2.020 pesetas 46 céntimos:

1.º Resultando que Lopez Somoza acudió al referido concurso presentando una cuenta firmada por él mismo, expresiva de obra de cerrajería, que decia hecha para las casas sitas en esta poblacion y su calle del Aguardiente, números 6 y 6 duplicado, por orden del citado Navarro:

2.º Resultando que la junta de acreedores del expresado concurso, celebrada en 23 de Octubre de 1857, denegó el reconocimiento de dicho crédito; por lo cual Somoza acudió al Juzgado presentando siete vales de obras de fierro, firmados uno por Soba, Navarro y compañía, cinco por Francisco de Soba, y el otro por José de Soba, y propuso varias diligencias encaminadas á la justificacion del crédito; y practicadas algunas de ellas, entabló demanda ordinaria en la que, fundándose en que entre Navarro y él habia mediado un contrato de compraventa de efectos de cerrajería y ferreteria, y habiendo entregado el demandante los efectos vendidos, estaba el comprador en la obligacion de satisfacerle el precio estipulado en los que fueron objeto de determinacion, y el usual y corriente de los en que no se determinó, solicita se decretase el reconocimiento y graduacion del crédito reclamado, imponiéndose á la sindicatura las costas y gastos del juicio:

3.º Resultando que los síndicos contestaron la demanda pretendiendo se absolviera de ella al concurso, con imposicion de costas al demandante, por no venir justificada en forma alguna su reclamacion, puesto que el contrato extendido en el pliego de precios presentado por el demandante y los vales referidos eran ineficaces en juicio, como documentos privados, y por lo tanto ni dicho contrato ni las entregas de fierro que se decian hechas á los Soba, existiendo por otra parte las aseveraciones hechas por el concursado en la relacion de bienes y estado de deudas relativas á obras en poder del actor un acopio de fierro importante unas 1.750 pesetas, y á ser el mismo demandante acreedor sólo por 250 pesetas:

4.º Resultando que dado traslado de la demanda al concursado D. Valentin Pedro Navarro por ignorarse su paradero, se le emplazó por las dos veces de la ley, por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta capital, y se insertaron en los periódicos oficiales de la misma, habiéndosele declarado en rebeldía por su no comparcencia:

5.º Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término propusieron y practicaron las partes la que creyeron respectivamente conveniente á sus derechos; y despues de alegar de bien probado, se han traído los autos á la vista para dictar sentencia con la debida citacion:

1.º Considerando que la prueba practicada por D. Domingo Lopez Somoza no aclara ni patentiza el concepto en que contrajo el crédito D. Valentin Pedro Navarro, si fué como parte de la razon social *Soba Navarro y compañía*, ó como particular y con completa segregacion de aquella:

2.º Considerando que los vales inscritos por José y Francisco Soba carecen de autenticidad:

3.º Considerando que si bien los testigos presentados por la parte actora afirman que esta entregó el balconaje de dichas casas, confeccionándolo él, ignoran por cuenta de quién se entregó, si por la razon social ó por Navarro exclusivamente:

4.º Considerando que la tesis de la presente demanda se basa en consignar por cuenta de quién se entregó el fierro, lo cual es indispensable para legitimar la procedencia, puesto que la accion no basta dirigirla contra determinada persona, sino que es preciso probar la responsabilidad de esta:

5.º Considerando que la prueba incumbe al actor, segun lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la parte actora no ha justificado cual debia los asertos contenidos en su escrito;

Fallo que debo absolver y absuelvo á la sindicatura del concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente de la demanda interpuesta por D. Domingo Lopez Somoza, sin hacer especial condenacion de costas; y publicándose esta sentencia por el rebelde en el *Boletín oficial*, *Gaceta* y *Diario* de esta capital, al tenor de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia así lo proveo y mando, y lo firmo.—Francisco Garcia Franco.

Publicacion.—En Madrid, el mismo día 2 de Octubre de dicho año, el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, dió y pronunció en audiencia pública la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—José Maria Castells.

Y para su publicacion en la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—El Escribano, Donato Toledo.

Por el presente, y en virtud de providencia dada por el Sr. D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á cuantas personas presenciasen en la madrugada del día 22 del mes de Julio último, y hora sobre las dos de la misma, que un hombre pegase á otro al salir de la taberna de la casa número 41 de la calle de Velarde, hiriéndole en la frente; y asimismo se cita y llama al hombre que infirió la lesión; para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V. B.—El Juez, Eguizabal.—El Escribano, Manuel Viejo.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en el concurso necesario á bienes de Don Miguel Oliver Brú han sido nombrados síndicos D. Miguel Morales Lagos y D. José Leon y Mora, de esta vecindad, previniéndose que se haga entrega á los mismos de cuanto correspondiera al concursado.

Málaga 2 de Agosto de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Marcos.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones de Antón Almodóvar Basallo, en la que se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días al llamado Santiago, hijo de Nicolás y Nicolasa, que habitó en el pueblo de Churriana por el mes de Abril último en la calle del Toril en una casa choza; que parece es natural de Almayate, partido judicial de Velez-Málaga, á fin de que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndole en esta cárcel pública á mi disposicion, caso de ser habido, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Agosto de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., José Ganancias.

Lo copiado está conforme con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 13 de Agosto de 1877.—José Ganancias.

Marbella.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente encargo á los Sres. Juéces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del procesado José Padilla Peñuela, vecino de Mijas, de 30 á 35 años de edad, de estatura mediana, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color claro, con patillas grandes y bigote rubios; cuyo individuo viste pantalon largo de tela blanca, chaleco de lo mismo, sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo, al cual se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que se instruye sobre disparos de armas de fuego y lesiones; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 12 de Agosto de 1877.—Francisco de Paula Renart.—Por su mandado, y por mi compañero José Galbeña.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 20 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaguero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Bartolomé Pulido Morales exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Cristóbal de Gasea y Cote; y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 2 de Enero de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se le hiciera saber al opositor Bartolomé Pulido Morales compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los opositores ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere conocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Bartolomé Pulido Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes, entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaguero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaguero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales, á que me remito; y en cumplimiento á lo mandado, y para que acompañe oficio que se dirija al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente.

Medina-Sidonia 4 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por ante mí, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 18 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaguero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado D. José Candon, como marido de Doña Juana Morales, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Francisco Morales, habiendo despues comparecido Doña Leonor Jimenez de Morales exponiendo tener igual derecho; y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 3 de Julio de 1833:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y

al efecto que se hiciera saber á los opositores D. José Candon, como marido de Doña Juana Morales, y á Doña Leonor Jimenez de Morales comparecieran dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenian deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los opositores ó sus causa-habientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores dentro del término que se les fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como bienes vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaídos de su derecho á Doña Juana Morales y Doña Leonor Jimenez de Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenidos por las leyes, entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pagos de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaguero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaguero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.

Los insertos están conformes con sus originales, á que me remito; y en cumplimiento á lo mandado y para remitir al Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente.

Medina-Sidonia 7 de Agosto de 1877.—Luis Ruiz. —P

Morella.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Nicolás Carceller y Torres, alias el Seco de las Parras, y otros sobre exacciones de dinero y comestibles, he acordado en providencia del dia de hoy se llame por medio del presente edicto á Joaquin Calbera, titulado Coronel carlista, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa mencionada; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; encargándose tambien á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la captura del mismo y conduccion con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Morella á 14 de Agosto de 1877.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Pedro Orti.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Lopez Nuñez, vecino de la villa de Alhama, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, á objeto de ser notificado y nombrar Abogado y Procurador para su defensa en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de leñas de los montes de este término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 14 de Agosto de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido etc.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo al proce-

sado Antonio Martinez Rojo, vecino de Lorea, con morada en el partido de Torre-Alvilla, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto de leñas y corta de pinos en los montes de esta villa, y citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad del territorio; bajo apercibimiento de que si no lo hace seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 14 de Agosto de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Julian Martinez Sorzano.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia proferida en este dia por este Juzgado en méritos de la causa criminal que se está instruyendo bajo la actuacion del Escribano que refrenda sobre fusilamiento por los carlistas de José Llagostera, vecino del pueblo de San Pedro de las Presas, se cita, llama y emplaza á Jáime Pujol, cabecilla carlista que fué, vecino de la villa de Bañolas, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 13 de Agosto de 1877.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano.

Oviedo.

D. José García de la Mata, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad por ausencia del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Alvarez Villarejo, natural y vecino de Boal, de 37 años de edad, soltero, oficio cantero, á fin de que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Ramon Rodriguez á fin de notificarle la sentencia que causó ejecutoria, dictada en la causa que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo y resistencia á los agentes de la Autoridad; pues pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 16 de Agosto de 1877.—José García de la Mata.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Pedro Miguel Salaburu, vecino del lugar de Errazu, de cuyo domicilio se ha ausentado, de edad de 49 años, de estatura baja, color moreno, nariz larga, pelo y ojos negros; y que viste pantalón de pana, chaqueta de paño negro, faja morada, boina azul y alpargatas cerradas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á declarar y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones graves causadas á su convecino Antonio Linzoin, en la cual está decretado el procesamiento y detencion del referido Salaburu, que no ha sido habido; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 16 de Julio de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Hurtado.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valeriano Indurain y Murugarren, natural de Ujui, de 49 años de edad, guardia foral que ha sido de esta provincia, para que en el término de 10 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al efecto de notificarle un auto dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por lesiones á Marcos Plaza; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley, pues así lo tengo acordado tambien.

Pamplona 11 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valeáros.

Puerto de Santa Maria.

D. Juan B. Alonso Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Bartolomé Vasco de la Rosa, agente de varias casas editoriales y vecino que fué de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre sustraccion de documentos públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Puerto de Santa Maria 12 de Agosto de 1877.—Juan B. Alonso.—Fernando Cañas.

Stambria.

D. Victor Feijóo y Santaella, Juez de primera instancia de esta villa de La Rambla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco ó Valentin Fernandez Perez, vecino de Uleila, en la provincia de Almería, cuyas señas son: como de 40 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos claros, cara redonda, color bueno; pantalon de castor oscuro con dos remiendos en las rodillas y en las entrepiernas de diferentes colores, chaqueta oscura y larga entrefina, botillos abiertos de becerro blanco y remendados, sombrero hongo negro demediado y capote de monte tambien demediado, contra quien en este Juzgado se

sigue causa criminal de oficio por hurto de una burra de la propiedad de José Ramirez, que tuvo lugar en el término de Santaella la mañana del 29 de Marzo último, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente á su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; encargando al propio tiempo á las Autoridades administrativas y judiciales, Guardia civil é individuos de la policia judicial practiquen diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á 8 de Agosto de 1877.—Victor Feijóo y Santaella.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito y llamo á un sujeto de nacionalidad italiano, de unos 30 años de edad, que en la vigilia del día de Santiago se hospedó en la posada de Miguel Nolla de la villa de Montroig, al que vendió una jumenta, marchándose al día siguiente segun manifestó en busca de trabajo de su oficio de eubero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre robo de una burra de D. José Garzot, vecino de Cambrils; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reus á 17 de Agosto de 1877.—Eduardo Bazaga.—Factor Rojo.

Sacedon.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Leona Alcolea Alonso, que falleció sin testar en Alike, pueblo de su vecindad, el 5 de los corrientes, para que en término de 30 días, desde la fecha del *Boletín oficial* ó GACETA DE MADRID en que últimamente aparezca inserto este edicto, acudan á deducirlo en forma; bajo el consiguiente apercibimiento.

Dado en Sacedon á 23 de Julio de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El actuario, Miguel Lopez. —P

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez y Gonzalez, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de 23 años de edad, soldado licenciado del batallon Cangas de Tineo, núm. 67, procesado por delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, para que en el término de 40 días, contados desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír la notificacion de la sentencia dictada en dicha causa, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. Que los hechos probados en esta causa constituyen el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, con la circunstancia de agredido á mano armada, y el de lesiones ménos graves inferidas á José Santirso Migueles, uno de los agresores en el primer enunciado delito, y faltas no incidentales del mismo.

Segundo. Que son responsables criminal y civilmente en el concepto de autores del atentado los procesados Federico Yepes Córdova y Francisco Fernandez y Gonzalez, convictos por prueba directa; sin que en la ejecucion hayan concurrido circunstancias apreciables de agravacion ni atenuacion, fuera de la que determina el núm. 1.º del art. 274; sin que haya tercera persona responsable civilmente.

Tercero. Que los municipales Jerónimo San Jorge y consortes, autores de las lesiones que sufrió Jose Santirso y Migueles, obraron dentro del cumplimiento de su deber y en el ejercicio legítimo de su cargo, y en su virtud que debía de condenar y condenaba á los expresados Federico Yepes Córdova y Francisco Fernandez y Gonzalez á cada uno de ellos á la pena de prision correccional y tiempo de cuatro años, dos meses y un día, y multa de 500 pesetas, grado medio de la señalada por la ley, accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y la décima parte de las costas procesales, sufriendo por insolvencia de la multa la responsabilidad personal consiguiente, á razon de un día por cada 5 pesetas; que debo eximir y eximo de responsabilidad criminal á los guardias municipales Jerónimo San Jorge, Manuel Ruiz Galan, Manuel Bejerano, Félix Hermoso, Andrés Gomez y Leon Vicente Sebastian, declarando de oficio las otras seis décimas partes de costas. Contráigase testimonio de las declaraciones de María Concepcion Campano, Rufina Neira, y Médico D. Rafael Gomez Sunico, y remítase al Juzgado municipal de esta ciudad para que proceda á lo que haya lugar. Hágase saber esta sentencia á los procesados, á quienes se citará y emplazará por término de 40 días; y mediante á que los procesados Yepes y Fernandez se hallan de guarnicion en Béjar, diríjase exhorto con insercion de esta sentencia al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, y por el actuario contráigase diligencia en el ramo de libertad provisional de los dichos procesados de lo resultivo de esta sentencia para acordar en su vista. Consultese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á quien se remita la causa por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma.

Y por esta su sentencia así lo acordó y firma dicho señor Juez.—Doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad, hallándose constituido en audiencia pública y con mi asistencia.

San Fernando 13 de Mayo de 1877.—Manuel Palomino y Rodriguez.

El particular de la sentencia inserta está conforme con su original, de que el infrascrito Eseribano da fé; y para que caso de no comparecer en el término prefijado el Francisco Fernandez y Gonzalez en los estrados de este Juzgado, se publica el presente, que servirá de notificacion, citacion y emplazamiento en forma.

San Fernando 1.º de Agosto de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino y Rodriguez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los autores de la estafa de 2.050 rs., verificada á Luis Delgado y Campozano en la calle de Francos de esta ciudad en la mañana del 13 de Julio próximo pasado, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Alhóndiga, núm. 89, con objeto de que presten declaracion inquisitiva en causa que con dicho motivo estoy instruyendo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar quiénes sean los autores de la estafa referida; y verificado ponerlos á mi disposicion con las seguridades convenientes en clase de detenidos.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jose Leon Sanchez, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Llera, partido judicial de Llerena, provincia de Badajoz, vecino de esta ciudad, sin domicilio fijo, soltero, jornalero y de 14 años de edad, cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en causa que contra el mismo instruyo por hurto de 35 rs. y una faja á Francisco Tirado y Tirado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca y comparecencia del referido procesado.

Sevilla 14 de Agosto de 1877.—Nicolás G. de Orozco.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Moron y Villegas, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Quintero Gonzalez, natural de Santa María de Oya, vecino que fué de esta ciudad, soltero, sirviente y de 22 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1877.—Manuel Moron.—El Eseribano actuario, Tomás de Orellana.

Tafalla.

D. Carlos Isaba, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en cargos de primera instancia del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Micaela Ochoa, viuda, vecina de la ciudad de Olite y de 42 años de edad, ausente, cuyo paradero se ignora, y procesada por hurto de patatas, para que en el término de 20 días se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policia judicial que en caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado.

Tafalla 17 de Agosto de 1877.—Carlos Isaba.—Por su mandado, Pedro Anoz.

D. Carlos Isaba, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Bernardino Perez é Irigoyen, soltero, de 22 años de edad, natural y vecino de Marcilla, para que en el término de 20 días comparezca en las cárceles de este Juzgado para que se le reciba indagatoria y pueda responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Juan Medrano.

Y encargo á todos los dependientes de la policia judicial de la Nacion que en el caso de que averigüen su paradero procedan á su captura y lo remitan con toda seguridad á las cárceles de este partido.

Tafalla 18 de Agosto de 1877.—Carlos Isaba.—Luis Marimon.

Señas de Bernardino Perez.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, barba rasurada y barbilampiña, cara larga, color sano; viste pantalon lanilla blanquecino rayado, chaleco de corte oscuro, camisa delgada planchada, boina que servia de gorra con boton cenizosa, faja negra, alpargata valenciana y calcetines blancos.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 129 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Doña María del Carmen Coello de Guzman, natural de Cádiz, residente últimamente en Madrid, de 28 años de edad, de estatura regular, delgada de cuerpo, cara oval, de fisonomia agradable, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste traje de señora; y obtenida disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; previéndose al propio tiempo á la referida Doña María del Carmen Coello de Guzman que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado para recibirla declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre desacato; bajo apercibimiento que no compareciendo se la declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 16 de Agosto de 1877.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María de Salvany, Eseribano.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hago saber que en la noche del 9 del actual fué sorprendido Victorio Vargas Lopez, vecino de Escalonilla, por dos hombres desconocidos, que le robaron como 1.400 rs. en metálico en un bolsillo de lienzo blanco, y un macho mular aparejado con jalma y lomillos, y cuatro mantas de Penaranda de diferentes dibujos, y unas alforjas de estopa remendadas, que contenian una merendera de madera; siendo las señas de la referida caballería edad ocho años, alzada la marea y un dedo, pelo bayo con rayas negras en las extremidades.

En su virtud y en la causa que instruyo con tal motivo he mandado expedir la presente requisitoria interesando la captura de los malhechores y su remision á este Juzgado de la caballería robada, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de aquellos.

Dada en Torrijos á 13 de Agosto de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Eseribano, Francisco José del Pozo.

Señas de los ladrones.

Edad ámbos como unos 24 años, estatura bastante regular, sin barba larga; vestidos uno con pantalon azul llamado de vapor, y el otro negro, en mangas de camisa, y con chalecos y sombreros, uno blanco y otro negro. Llevaban una jaca negra y pequeña.

Totana.

D. Alfonso Martinez Coutiño, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Palleres Andreo, hijo de José Antonio y Rosa, natural y vecino de Aledo, casado, jornalero, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada; y viste pantalon de algodón á cuadros negros y blancos, chaleco de paño negro y faja de lana encarnada, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de esparto; interesando al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial la busca, captura, detencion y conduccion á este Juzgado del referido procesado Francisco Palleres Andreo, caso que fuese habido.

Dada en Totana á 17 de Agosto de 1877.—Alfonso Martinez.—Por su mandado, Juan José Carlos.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Nicolás Segara y Berje, Juan Bautista Miralles y Rallo y Pedro Torla y Arasa, naturales, el primero de Traiguera, correspondiente á la provincia de Castellon; el segundo de Freginals y el último de Santa Bárbara, ámbos pueblos de la de Tarragona, de 31, 36 y 32 años respectivamente, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos y otros sobre doble asesinato del Alcalde y Secretario que fueron de Torres de Arcas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que constituyan la policia judicial procedan á la busca

captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de los citados tres sujetos por haberse decretado su prision en la referida causa.

Dado en Valderrobres á 11 de Agosto de 1877.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Manuel Arnau Rovira, natural y vecino de la Vall de Uxó, sirviente, de 43 años de edad, para que se presente en este Juzgado, sito en el edificio del ex-convento de la Compañía, ó cárceles Torres de Serianos, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de una jaca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la captura de dicho Arnau y lo remitan á mi disposicion, debiendo significarles que las señas personales y de vestir son:

Estatura regular atendida su edad, color moreno, pelo castaño; viste camisa y pantalon tela de puntillon color claro, cuyas prendas están muy viejas y llenas de remiendos.

Dada en Valencia á 13 de Agosto de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador N. Encinas.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

En el juicio instado por Maria Herrero y Falomir sobre la muerte intestada de su esposo José Estelles y Navarro, en virtud de hallarse ausentes dos hijos de este se ha dictado providencia en el dia de hoy mandando se publique edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID anunciando la muerte intestada del indicado José Estelles y Navarro á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del mismo comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en dicha GACETA.

Dado en Valencia á 19 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Bel. —P

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José María Cros en nombre de María Gasó y García, consorte de Catalino Forner y Puchol, de esta vecindad, con el objeto de poder solicitar la oportuna habilitacion del Juzgado para la administracion de sus cortos bienes, de su citado marido ausente en ignorado paradero, representar á sus hijos menores y demás necesario, se ha acordado la siguiente providencia:

Juzgado de primera instancia de Vinaroz á 9 de Agosto de 1877.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á sus antecedentes: se tiene por acusada la rebeldía á Catalino Forner y Puchol, á quien se tiene tambien por evacuado el traslado de su parte, al que se le señalan los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las sucesivas diligencias; y para que sea notificado dicho Forner de esta providencia, atendida su ausencia é ignorado paradero, fijense los oportunos edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, é insértese tambien en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y siga el traslado desde luego al Sr. Promotor fiscal.—Lo mandó y rubrica el Sr. Juez del partido.—Doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Sebastian Guarch Molinos.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Vinaroz á 9 de Agosto de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos. —P

Vivero.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que en los autos de ejecucion de sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de la Coruña en causa que se siguió contra D. José Lopez, alias Pope de la Botica, sin segundo apellido, natural de Santa María de Lieiro, vecino de esta villa, casado, comerciante y de 35 años de edad, por injurias al Alcalde de Riobarba; y en virtud de la que se le condena á dos meses y un dia de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y en las costas, he acordado por no saberse su paradero llamarlo, como lo verifico por la presente requisitoria, para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á sufrir dicha condena; pues de lo contrario le pararán los perjuicios consiguientes; y por la misma exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura, y no bien esta tenga lugar lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vivero á 14 de Agosto de 1877.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Sergio Lopez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Aguilar.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en las actuaciones tanto de culpa extraído por el de primera instancia de causa criminal seguida contra Francisco Solano Cabezas y Gonzalez y otros para el castigo de la falta que resulta por juegos prohibidos, se cita, llama y emplaza á Antonio de la Cruz Rios, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de

Joaquina, de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan para la celebracion del correspondiente juicio verbal de faltas; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 13 de Agosto de 1877. — V. B. — Aragon.—Benigno Montes, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 6° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 6° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 31 á 35'50 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12'24 pesetas la fanega, y á 22'15 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 4'96 pesetas la fanega, y á 3'97 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 150.—Carneros, 781.—Terneros, 75.—TOTAL, 1.006. Su peso en libras, 3.331.—Idem en kilogramos, 33.311.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cervezas, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torres.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hé aquí la lista de los artistas contratados para el Teatro Real, que han de funcionar en la presente temporada que deberá empezar en uno de los primeros dias del próximo Octubre:

Prime donne soprani e contralti: Mme. Lucca; Signore Armandi, Belloca, Borghi-Mamo, Ferni, Rubini-Scalisi, Sans, Stahl e Salvini.

Altre prime donne: Signore Di Monale e Ory. Comprimarie e seconde: Signore Nicolau e Torres. Tenori: Signori Gayarre, Palermi, Reynes, Tamberlick e Toressi.

Comprimari e secondi: Signori Santes e Valero. Secondo tenore: Signor Velazquez. Basso comico: Signor Fiorini. Baritoni: Signori Boccolini, Graziani e Huguet. Bassi: Signori Ordinas, Ponsard e Visconti. Basso comprimario e secondo: Signor Ugalde. Secondi: Signori Nicolau e Orris. Maestri e direttori: Signori Vazquez e Scalisi. Direttori della scena: Signori Ugalde e Saper. Prima ballerina: Signorina Chini. Maestro direttore dell ballo: Signor Guerrero. Pittori: Signori Busato, Bonardi e Valls.

Noventa y seis profesores de orquesta. — Cien coristas de ámbos sexos.—Cuarenta bailarinas españolas y extranjeras.

La empresa se propone dar una variedad constante en el curso de las representaciones, poniendo en escena las más importantes óperas, tanto del antiguo repertorio como del moderno, que hayan obtenido gran aceptación.

Los dias 15, 16 y 17 del corriente mes de Setiembre son los destinados para la renovacion de los que fueron abonados á diario en la temporada anterior de 116 funciones, y los dias 18, 19 y 20 para los que lo fueron á turno par ó impar en la misma primera temporada.

Desde el dia 21 en adelante la empresa dispondrá de las localidades que resulten sin abonar.

La contaduría está abierta de once de la mañana á cuatro de la tarde.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 710'00; mínima, 702'71.—Temperatura máxima, 37'1; mínima, 13'4.—Vientos dominantes, O. S. O., S. y S. E. El cielo ha ofrecido un estado muy variable, presentándose alternativamente despejado, con celajes ó completamente cubierto. La cantidad máxima de lluvia en milímetros durante 24 horas (dia 6) ha sido de 27 milímetros.

Los padecimientos de carácter catarral han experimentado un acrecentamiento considerable, revistiendo la forma de fiebres mucosas con tendencia á la prolongacion hasta el segundo setenario; los reumatismos musculares transitorios tambien han sido muy numerosos, fijándose en los músculos de la region cervical latero-posterior, en la dorsal superior ó en la lumbar. Las fiebres intermitentes han aumentado en intensidad y en número, habiendo en cambio disminuido los afectos gastro-intestinales que tanto habian predominado en las semanas anteriores. Las neuralgias intestinales tambien han sido frecuentes. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Nicolás de Tolentino, confesor, y Santa Pulqueria, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia de Padres Escolapios de San Fernando.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.